



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 1993

Número 234

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para "Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros".	81:37
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Colegio Oficial de Médicos.	81:34
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas.	81:37
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de empresas del Régimen General de la Seguridad Social que, en trámite de notificación de pago de cuotas han resultado desconocidas.	81:14
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de empresas del Régimen General de la Seguridad Social que, en trámite de notificación de pago de cuotas han resultado desconocidas.	81:19
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de trabajadores del Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social que, en trámite de notificación de pago de cuotas han resultado desconocidas.	81:0
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Créditos incobrables.	81:1
Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Demarcación de Carreteras del Estado. Incoación de expediente de reversión.	81:3
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Relación de Trabajadores del R.E.T.A. que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas.	82:3
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Murcia. Unidad de Recaudación. Expedientes individuales de apremio.	82:4
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Administración de la Seguridad Social número 1. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1. Edicto para notificar a deudores de ignorado paradero.	82:4
Agencia Tributaria. Departamento Regional de Aduanas. Multas.	82:5
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Tracción Mecánica de Mercancías por carretera.	82:6

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 751/93.	82:3
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 750/93.	82:3
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 795/93.	82:3
Primera Instancia número Seis de Murcia. 409/91.	82:4
Instrucción número Tres de Cartagena. Juicio 115/93.	82:5
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 11/93.	82:5
Primera Instancia número Dos de Lorca. Procedimiento 519/92.	82:5
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 1.143/92.	82:5
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 998/90.	82:7
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 568/91.	82:7
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio 86/93.	82:9
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 541/93.	82:9
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Declaración en estado de suspensión de pagos.	82:8
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 688/93-D.	82:9

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 688/91.	8229
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 928/92.	8229
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.027/91.	8229
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 559/93.	8229
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 349/92.	8230
De lo Social de Cartagena. Autos 876/93.	8230
Instrucción número Tres de Alicante. Auto número 358/90.	8231
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 634/93.	8231
Primera Instancia número Uno de Totana. Procedimiento 185/90.	8232
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.585/93.	8232
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 450 de 1991.	8233
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 15/93-A.	8233
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 170/92.	8234
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Juicio 131/92.	8235
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.613/92.	8235
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.706/92.	8235

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Anuncio concurso para construcción y gestión conjunta de aparcamientos (subterráneo y disuasorio) en Avda. Ciudad de Almería.	8236
MURCIA. Gestión Tributaria. Aprobado el Padrón de Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 1993.	8236
MURCIA. Licencia para cafetería en Avda. Libertad, 21, Casillas.	8236
MAZARRÓN. Ordenanza Municipal de limpieza viaria, almacenamiento, recogida y disposición final de desechos y residuos sólidos, quema de plásticos rastros, productos fitosanitarios y otras materias contaminantes.	8237
LORCA. Padrón conjunto de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas y recogida de basuras para el bimestre mayo-junio 1993.	8245
ÁGUILAS. Cuenta General del ejercicio de 1992.	8245
MURCIA. Licencia para apertura de comidas para llevar en calle Saggasta, número 25.	8246
MURCIA. Licencia para taller de reparación mecánica de vehículos en Ctra. Alcantarilla, número 42, Nonduermas.	8246
MURCIA. Licencia para bar-pizzería en Carril de la Torre, 46, de Puente Tocinos.	8246
MURCIA. Licencia para pastelería-bollería en calle Puerta Nueva, 15, Murcia.	8246
MURCIA. Licencia para almacén de G.L.P. para consumo propio.	8246
MURCIA. Licencia para aparcamiento en calle Diego Hernández, Alarilla y Pascual Abellán.	8246
YECLA. Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1993.	8246
CARTAGENA. Lista provisional de aspirantes admitidos para tres plazas de Bomberos-Conductores.	8247
ALEDO. Presupuesto Único Municipal para 1993.	8248
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación del Proyecto de Expropiación de terrenos para ampliación del acceso al Camino de Salabosque (Gestión-Expropiaciones 133/91).	8248
BLANCA. Solicitada cancelación de aval por Piquer Hermanos S.A.	8248

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	22.633	679	23.312		Corrientes	100	3	103
Ayos. y Juzgados	9.235	277	9.512		Atrasados año	126	4	130
Semestral	13.109	393	13.502		Años anteriores	160	5	165



II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 9690

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 29/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 24-5-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-7-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA:

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de julio de 1993.—El Director provincial en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 46377)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE «TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito territorial*

El presente convenio es de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región Murciana, cualquiera que sea el censo de las localidades y de cualquiera que sea el domicilio de las sedes centrales de las empresas, siempre que exista un centro de trabajo en la Región.

Artículo 2. *Ámbito funcional*

El presente convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas y su personal, dedicadas fundamentalmente a la actividad de transporte de viajeros, en los servicios regulares y discrecionales, fuere cual fuere la modalidad del servicio, a excepción de los transportes urbanos y de cercanías, auto-taxis y turismos de alquiler. Se entenderá por transporte

de cercanías los servicios regulares que, como actividad mayoritaria realicen las empresas dentro de un radio de acción de 20 kilómetros desde el centro correspondiente, con independencia de que la concesión sea municipal, autonómica o estatal.

El presente convenio obliga a las empresas que teniendo la sede central fuera de la Región de Murcia, tengan centros de trabajo en otras provincias, siempre que este convenio suponga en su conjunto condiciones más beneficiosas que las establecidas en cualquier otro convenio de posible aplicación.

Artículo 3. *Ámbito personal*

El presente convenio afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas a las que les es de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, que se halle prestando servicio en la actualidad y el que pueda ingresar en el futuro. Se exceptúan del mismo el personal dedicado a la actividad de autobuses urbanos, auto-taxis y autoturismos y a todas aquellas personas que ostenten los cargos comprendidos en el artículo 2.º, a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. *Vigencia y duración*

El presente convenio entrará en vigor el día primero de enero de 1993, considerándose vigente desde esta fecha todos los efectos cualquiera que sea la de su publicación; tendrá una duración de un año, finalizado por tanto el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 5. *Prórroga*

El presente convenio se prorrogará tácitamente de año en año, en sus propios términos, siempre que no fuere denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes dos meses antes de terminar su vigencia ante quien proceda, observándose los trámites establecidos al efecto y lo acordado en este convenio.

Artículo 6. *Garantía personal*

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas; por lo tanto, los pactos, condiciones y cláusulas vigentes en cualquier contrato, consideradas globalmente y en cómputo anual, que impliquen mejoras en relación con las que se establezcan en este convenio serán respetadas a los trabajadores que vinieran gozando de las mismas.

Artículo 7. *Compensación*

Las mejoras que por cualquier disposición legal pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, podrán compensarse por las que en éste se fijen, siempre y cuando sean inferiores o iguales a las establecidas en el mismo. Cuando las superen, se entenderá que absorben totalmente las condiciones establecidas en este convenio.

Artículo 8. Absorción

Las mejoras concedidas en este convenio absorberán automáticamente la parte correspondiente las que puedan tener establecidas voluntariamente las empresas, respetándose los posibles excesos que resulten de conformidad con lo establecido con el artículo de garantía personal.

Artículo 9. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y como tal ha de considerarse a efectos de su aplicación práctica. Si por la autoridad laboral o judicial competente se declarase nula o inaplicable alguna cláusula del presente convenio, se pacta para este caso la nulidad del mismo, procedimiento a su total negociación.

Artículo 10. Legislación supletoria

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, aprobada por Orden Ministerial de 20 de marzo de 1971, modificada por la de 9 de julio de 1974, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2.001/1983 y legislación general aplicable.

CAPÍTULO II**JORNADA, LICENCIA Y VACACIONES****Artículo 11. Jornada de trabajo**

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente convenio será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual. En cómputo semanal la jornada será de cuarenta horas de trabajo efectivo.

Se consideran horas extraordinarias las que rebasen de 40 horas semanales de trabajo efectivo, o de las 9 diarias. Dentro de tal concepto de trabajo efectivo, se entenderá los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (bocadillo) u otras interrupciones cuando mediante normativa legal o de acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

Tiempo de espera: Será abonable a efectos de servicios discrecionales y regulares el tiempo invertido en las esperas motivadas por avería, tanto para el que permanezca en carretera como para los que vayan a realizar la reparación.

Para los transportes regulares el tiempo invertido en las esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto, tanto si tienen garaje como si no lo tienen, deben ser abonadas como de trabajo, siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo, y en caso de quedar libre durante las horas de espera deben abonarse por mitad.

Artículo 12. Toma y deje del servicio

Se abonará el tiempo real empleado en el mismo.

Artículo 13. Licencias retribuidas

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar del trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por los motivos que a continuación se exponen:

a) Por tiempo de 18 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Por tiempo de tres días en caso de fallecimiento del cónyuge.

c) Por tiempo de tres días en caso de alumbramiento de la esposa.

d) Por tiempo de dos días en caso de fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Las empresas vendrán obligadas a hacer coincidir el día de descanso semanal del trabajador, con el día que necesite para renovar su carnet de conducir por el cual está contratado, siempre que el servicio que estén haciendo los conductores afectados no les deje tiempo libre para ello.

Estos permisos podrán ser ampliados por un día más de licencia retribuida, cuando el evento tuviera lugar fuera de donde esté situado el centro de trabajo. Esta ampliación será a razón de un día más por cada 300 kilómetros de distancia existente entre el centro de trabajo y el lugar donde se produzca el evento. La distancia se tomará en razón de los kilómetros sin duplicar por razones de ida y vuelta.

f) Durante dos días por traslado de su domicilio habitual.

Artículo 14. Permisos no retribuidos

El personal al que afecte el presente convenio que lleve como mínimo dos años en una empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo por plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta y les será concedido siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro del mes siguiente. Para aquellos trabajadores con contrato de dos años y que a la finalización del mismo y que en un plazo de dos meses vuelvan a ingresar en la misma empresa, les será de aplicación lo dispuesto en este artículo.

Artículo 15. Vacaciones

Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales para todo el personal sujeto al ámbito de este convenio. Aquellos trabajadores que ingresaran después de los tres primeros meses se les asignará la parte proporcional correspondiente. En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en los acuerdos entre empresas y trabajadores, Ordenanza Laboral de Transportes y Estatutos de los Trabajadores.

CAPÍTULO III**CONDICIONES DE TRABAJO****Artículo 16. Seguridad e higiene**

Se sujetará en todo momento a la legislación vigente.

Artículo 17. Retirada de permisó de conducir

Los conductores, que temporalmente durante el plazo que no exceda de doce meses, fueran desposeídos del carnet de conducir, como consecuencia de la prestación de su servicio a la empresa, es decir, como derivación de un accidente, serán acoplados por ésta a los servicios que puedan prestar en la práctica, con derecho a seguir percibiendo el salario que tuviera asignado a su categoría profesional en el momento del accidente. No será de aplicación este artículo a las empresas que

ocupen a menos de 19 trabajadores, quedando este supuesto a criterio del empresario las medidas a adoptar. Tampoco será de aplicación este artículo en los supuestos de que el accidente se produzca por embriaguez.

Artículo 18. Acoplamiento a puesto de trabajo en caso de invalidez permanente

Si como consecuencia de accidente o enfermedad cualquier trabajador de la empresa quedara afectado por algún grado de invalidez permanente no absoluta, las empresas procurarán acoplarlo al puesto disponible, si lo hubiere, siempre que pueda desempeñar con eficacia normal dicho puesto, percibiendo la retribución correspondiente al mismo.

Artículo 19. Enfermedad o accidente

En los supuestos de I.L.T. derivada de enfermedad o accidente de trabajo, con duración superior a quince días, las empresas abonarán a sus trabajadores el 100% de su salario base más antigüedad en el supuesto de enfermedad y del total cotizado en el supuesto de accidente; ambos complementos serán desde el trigésimo día en el caso de enfermedad y desde el primer día en el caso de accidente. En caso de enfermedades inferiores a quince días se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 20. Pase a libre circulación

El personal de cada empresa de viajeros tiene derecho a viajar gratuitamente en las líneas establecidas por las mismas, en número no superior a dos personas en cada coche y ateniéndose a las normas de tal carácter que dicte el personal directivo y sean aprobadas inicialmente, con la limitación de seis viajes al mes.

Artículo 21. Uniformes

Al personal sometido al ámbito de este convenio se le facilitará, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ordenanza Laboral de Transportes, y para una duración de dos años, los siguientes uniformes:

—Verano: 2 pantalones y 2 camisas, que se entregarán en el mes de abril.

—Invierno: 2 pantalones, 2 camisas y una cazadora, que se entregarán en el mes de septiembre.

Artículo 22. Jubilación anticipada

En los supuestos de jubilación si el trabajador optara por la jubilación anticipada, percibirá una compensación en metálico consistente en una cantidad alzada según las siguientes escalas:

—A los 60 años: 485.000 pesetas.

—A los 61 años: 430.000 pesetas.

—A los 62 años: 375.000 pesetas.

—A los 63 años: 340.000 pesetas.

En todos los casos requerirá que el trabajador acredite una antigüedad mínima en la empresa de diez años en el momento de cesar definitivamente en el trabajo. Se procederá a la jubilación a los 64 años con el 100% de la base tarifada de cotización. Las empresas contratarán a un trabajador joven o subsidiado (en demanda de empleo), si las necesidades del servicio lo exigen.

Artículo 23. Póliza de seguro

Las empresas se comprometen a poner en vigor un seguro colectivo, para cubrir los supuestos de muerte o invalidez permanente total y absoluta derivada de accidente de trabajo, en la cantidad de 3.500.000 de pesetas en 1993 a los familiares del fallecido o accidentado, y asimismo en caso de invalidez parcial, siempre que la empresa no pueda acoplarlo a otro puesto en la forma fijada en el artículo 19.

Llegado el momento de producirse alguna de estas contingencias, las empresas colaborarán con toda diligencia para conseguir que los derechos sean reconocidos y satisfechos lo más rápidamente posible al interesado o sus beneficiarios. A tal efecto podrán concertar póliza de seguro con compañía aseguradora.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 24. Salario

Se establece como salario base del convenio para 1993 el que figura para cada categoría en la columna correspondiente del anexo salarial.

Artículo 25. Cláusula de garantía

En el supuesto de que el IPC registre al 31 de diciembre de 1993 un crecimiento superior al 6,5% se efectuará una revisión salarial equivalente a la diferencia.

Dicha revisión, caso de producirse, se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el I.N.E. el IPC de 1993, debiendo abonarse las diferencias a los trabajadores en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

Artículo 26. Antigüedad

Los aumentos por años de antigüedad serán los establecidos en la tabla de antigüedades que figuran como anexo a este convenio. Respecto al cómputo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Artículo 27. Pagas extraordinarias

En el presente convenio se establecen tres pagas extraordinarias: en concepto de participación de beneficios o paga de marzo, de verano y Navidad, equivalentes cada una de ellas a treinta días del salario base más antigüedad y plus convenio, que se abonarán antes del 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, se pagarán en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 28. Dietas

Durante 1993, la cuantía de la dieta será de 2.291 pesetas para los servicios regulares comarcales y locales; 2.955 pesetas para los regulares nacionales; 4.106 pesetas para los discrecionales comarcales; 5.173 pesetas para los discrecionales nacionales, y de 6.638 pesetas para la salida al extranjero, siendo su distribución de acuerdo con el artículo 109 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Las empresas tendrán la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

Artículo 29. Descanso semanal

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un descanso semanal de día y medio. Las empresas podrán computar dichos descansos quincenalmente, de forma que los trabajadores descansen una semana un día y la otra dos, o viceversa.

Cuando por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso semanal, recibirá el salario correspondiente a dicho descanso incrementado en un 140%; dicho incremento se aplicará sobre la totalidad de las retribuciones percibidas en el citado día de descanso.

Artículo 30. Horas extraordinarias

Se fija el valor de la hora extraordinaria en 950 pesetas para 1993, sin discriminación personal alguna.

Por las características de este sector se considerarán estructurales todas las horas extraordinarias que se realicen. Asimismo, se alcanza el compromiso de, en el próximo convenio, ir acercando el valor de las horas extra a su valor real.

Artículo 31. Quebranto de moneda

El quebranto de moneda a que se refiere el artículo 162 de la Ordenanza Laboral, se abonará a razón de 87 pesetas por día trabajado.

Artículo 32. Economato

Las empresas procurarán a sus trabajadores una tarjeta para utilizar los servicios de economato.

Artículo 33. Comisión Paritaria

Se establece la Comisión Paritaria, que estará constituida de la forma siguiente:

a) Secretario, con voz pero sin voto.

b) Vocales, con voz y voto, tres representantes por cada uno de las partes, designados por las respectivas comisiones de quienes hayan negociado el presente convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación del presente convenio.

b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

d) Cualquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su secretario, a instancias de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

Esta comisión se reunirá, como mínimo, cada tres meses obligatoriamente, y cuantas veces lo soliciten cualquiera de las partes.

Miembros de la Comisión Paritaria

Representantes empresariales:

Don Gumersindo Ruiz Pérez, don José Belmonte García y don Fernando Berberena Loperena.

Representantes sociales:

Don Daniel Buenc Valencia, don Rafael Pérez Cuadrado y doña María José Morales Vizcaíno.

Secretario:

Don Antonio Torres Borrego.

Ante la imposibilidad de su asistencia, estos vocales podrán delegar por escrito en otros miembros de la comisión negociadora del presente convenio.

Artículo 34. Derechos sindicales

En cuanto a derechos sindicales se estará a lo establecido en el convenio recogido en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 11 de marzo de 1982, excepto en lo que concierne al crédito de horas mensuales retribuidas de los componentes de los comité de empresa, que quedarán como a continuación se relacionan:

—De 1 a 50 trabajadores, 21 horas.

—De 51 a 75 trabajadores, 25 horas.

—De más de 76 trabajadores, 31 horas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

El plus de conductor perceptor ha quedado integrado en el salario base de su categoría correspondiente, en su consecuencia, a partir de 1-1-93 queda nulo y sin efecto el artículo 58 de la Ordenanza de Transportes por Carretera, respecto al ámbito de aplicación de este convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

Se constituye una Comisión Técnica integrada por tres representantes sindicales y tres de la asociación empresarial con la finalidad de estudiar la adaptación del contenido del convenio colectivo a la realidad social del sector a fin de poder introducir todas las modificaciones, mejoras y aclaraciones que se deriven de los acuerdos de dicha Comisión al próximo convenio colectivo.

TABLA SALARIAL
VIGENCIA: DE 1 DE ENERO DE 1993 A 31 DE DICIEMBRE DE 1993

	Mensual/Pesetas	Anual/Pesetas
GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR O TÉCNICO		
SUBGRUPO A		
Jefe de Servicio	118.018	1.770.273
Inspector Principal	108.546	1.628.193
SUBGRUPO B		
Ingenieros y Licenciados	110.742	1.661.133
Ingenieros Técnicos y Auxiliares titulares	94.412	1.416.183
A.T.S.	87.536	1.313.043
GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	97.382	1.460.733
Jefe de Negociado	93.970	1.409.553
Oficial Primera	87.534	1.313.013
Oficial Segunda	80.702	1.300.533
Auxiliar Administrativo	80.426	1.296.393
GRUPO III. PERSONAL DE MOVIMIENTO		
SUBGRUPO A) ESTACIONES Y ADMINIST.		
SECCIÓN 1.ª PERSONAL DE ESTACIONES		
Jefe de Estación 1.ª	107.563	1.523.448
Jefe de Estación 2.ª	97.881	1.393.218
CLASE 2.ª		
Jefe de Administración 1.ª	107.563	1.523.448
Jefe de Administración 2.ª	97.881	1.393.218
CLASE 3.ª		
Jefe de Administración Ruta	80.702	1.300.533
Taquilleros y Taquilleras	80.426	1.296.393
Factor	87.011	1.305.168
Encargado de Consigna	80.426	1.296.393
Repartidor de Mercancía	77.859	1.300.753
Mozo	77.859	1.300.753
SUBGRUPO C) TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBÚS URBANO		
Jefe de Tráfico 1.ª	97.881	1.393.218
Jefe de Tráfico 2.ª	87.455	1.341.828
Jefe de Tráfico 3.ª	87.536	1.313.043
Inspector	77.922	1.329.418
Conductor-Perceptor	77.184	1.448.712
Conductor	77.908	1.323.048
Cobrador	77.877	1.308.943
GRUPO IV. PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	107.780	1.526.703
Encargado o Contra maestre	97.567	1.373.508
Encargado General	97.040	1.350.603
Encargado de Almacén	80.701	1.300.518
Jefe de Equipo	77.922	1.329.418
Oficial Primera	77.908	1.323.048
Oficial Segunda	77.877	1.308.943
Oficial Tercera	77.873	1.307.123
Mozo de Taller	77.859	1.300.753
GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador de Facturas	80.201	1.293.018
Telefonista	80.201	1.293.018
Portero	80.201	1.293.018
Vigilante	80.201	1.293.018
Limpieza (por horas)	377	688.536

TABLA DE ANTIGUEDADES DE 1993 (ANUALES)

TABLA DE ANTIGUEDADES CATEGORIAS	B.DE CALCULO	1BIENIO 5%	2BIENIOS 10%	2B. 1QUIN. 20%	2B 2QUIN. 30%	2B 3QUIN. 40%	2B 4QUIN. 50%	2B. 5QUIN. 60%
GRUPO I, PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO								
GRUPO A								
JEFE DE SERVICIO	104.018 pts	5.201	10.402	20.804	31.205	41.607	52.009	62.411
INSPECTOR PRINCIPAL	94.356 pts	4.718	9.436	18.871	28.307	37.742	47.178	56.614
GRUPO B								
INGENIEROS Y LCDOS.	96.596 pts	4.830	9.660	19.319	28.979	38.638	48.298	57.958
ING. TECNICOS Y AUX TITULARES	79.939 pts	3.997	7.994	15.988	23.982	31.976	39.970	47.963
A.T.S.	72.926 pts	3.646	7.293	14.585	21.878	29.170	35.463	43.756
GRUPO II, PERSONAL ADMINISTRATIVO								
JEFE DE SECCION	82.969 pts	4.148	8.297	16.594	24.891	33.188	41.485	49.781
JEFE DE NEGOCIADO	79.489 pts	3.974	7.949	15.898	23.847	31.796	39.745	47.693
OFICIAL PRIMERA	72.924 pts	3.646	7.292	14.585	21.877	29.170	36.462	43.754
OFICIAL SEGUNDA	72.075 pts	3.604	7.208	14.415	21.623	28.830	36.038	43.245
AUX. ADMINISTRATIVO	71.794 pts	3.590	7.179	14.359	21.538	28.718	35.897	43.076
GRUPO III. PERSONAL DE MOVIMIENTO								
SUBGRUPO A. ESTACIONES Y ADMNT.								
SECCION 1ª PERSONAL DE ESTACIONES								
JEFE DE ESTACION 1ª	87.233 pts	4.362	8.723	17.447	26.170	34.893	43.617	52.340
JEFE DE ESTACION 2ª	78.378 pts	3.919	7.838	15.676	23.513	31.351	39.189	47.027
JEFE DE ADMON. 1ª	87.233 pts	4.362	8.723	17.447	26.170	34.893	43.617	52.340
JEFE DE ADMON. 2ª	78.378 pts	3.919	7.838	15.676	23.513	31.351	39.189	47.027
JEFE DE ADMON. RUTA	72.075 pts	3.604	7.208	14.415	21.623	28.830	36.038	43.245
TAQUILLERO Y TAQUILLERAS	71.794 pts	3.590	7.179	14.359	21.538	28.718	35.887	43.076
FACTOR	72.390 pts	3.620	7.259	14.478	21.717	28.956	36.195	43.434
ENCARGADO DE CONSIGNA	71.794 pts	3.590	7.179	14.359	21.538	28.718	35.897	43.076
REPARTIDOR MERCANCIAS	2.377 pts	119	238	475	713	951	1.186	1.426
MOZO	2.377 pts	119	238	475	713	951	1.186	1.426

TABLA DE ANTIGUEDADES

	B.DE CALCULO	1BIENIO 5%	2BIENIOS 10%	2B. 1QUIN. 20%	2B 2QUIN. 30%	2B 3QUIN. 40%	2B 4QUIN. 50%	2B. 5QUIN. 60%
SUBGRUPO C. TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBUS URBANOS								
JEFE DE TRAFICO 1ª	78.378 pts	3.919	7.838	15.676	23.513	31.351	39.189	47.027
JEFE DE TRAFICO 2ª	74.883 pts	3.744	7.488	14.977	22.465	29.953	37.442	44.930
JEFE DE TRAFICO 3ª	72.926 pts	3.646	7.293	14.585	21.878	29.170	36.463	43.756
INSPECTOR	2.441 pts	122	244	488	732	976	1.221	1.465
CONDUCTOR PERCEPTOR	2.427 pts	121	243	485	728	971	1.214	1.456
CONDUCTOR	2.427 pts	121	243	485	728	971	1.214	1.456
COBRADOR	2.395 pts	120	240	479	719	958	1.198	1.437

GRUPO IV. PERSONAL DE TALLERES

JEFE DE TALLER	87.455 pts	4.373	8.746	17.491	26.237	34.982	43.728	52.473
ENCARGADO O CONTRAMAESTRE	77.038 pts	3.852	7.704	15.408	23.111	30.815	38.519	46.223
ENCARGADO GENERAL	75.480 pts	3.774	7.548	15.096	22.644	30.192	37.740	45.288
ENCARGADO ALMACEN	72.074 pts	3.604	7.207	14.415	21.622	28.830	36.037	43.244
JEFE DE EQUIPO	2.441 pts	122	244	488	732	976	1.221	1.465
OFICIAL PRIMERA	2.427 pts	121	243	485	728	971	1.214	1.456
OFICIAL SEGUNDA	2.395 pts	120	240	479	719	958	1.198	1.437
OFICIAL TERCERA	2.391 pts	120	239	478	717	956	1.196	1.435
MOZO TALLER	2.377 pts	119	238	475	713	951	1.186	1.426

GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO

COBRADOR DE FACTURAS	71.564 pts	3.578	7.156	14.313	21.469	28.626	35.782	42.938
TELEFONISTA	71.564 pts	3.578	7.156	14.313	21.469	28.626	35.782	42.938
PORTERO	71.564 pts	3.578	7.156	14.313	21.469	28.626	35.782	42.938
VIGILANTE	71.564 pts	3.578	7.156	14.313	21.469	28.626	35.782	42.938
LIMPIEZA	343 pts	17	34	69	103	137	172	206

Número 11961

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp.48/93.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Colegio Oficial de Médicos de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 2.9.93, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 13.9.93 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda.

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 27.592)

Texto del convenio colectivo**Artículo 1.—Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia como empresa y sus trabajadores.

Artículo 2.—Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", si bien sus efectos económicos lo serán a partir del día 1 de enero de 1993.

La duración será de dos años, entendiéndose prorrogada por la tática de periodos anuales, si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su fianzación.

Artículo 3.—Jornada.

En el periodo comprendido desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive los trabajadores afectados prestarán sus servicios en régimen de jornada continua de 9 a 14 horas.

Durante el resto del año, la jornada de trabajo se establece de 9,30 a 13,30 horas, y de 17 a 20 horas. Todos los sábados del año serán inhábiles a efectos laborales.

Para los trabajadores incluidos en este Convenio, serán festivos en la Navidad, el día de Nochebuena, y en Semana Santa, del Jueves Santo al Domingo de Resurrección, ambos inclusive.

Con independencia de lo anterior, seguirá vigente el descanso establecido con motivo de las Navidades y Semana Santa.

Artículo 4.—Salarios.

Los salarios pactados para el año 1993, han sido de una subida del 1,50 puntos más de los señalados para los Funcionarios Públicos, sobre la tabla salarial que tenían en vigor en 1992. Dicho aumento será revisable durante el año si sufriera aumento el porcentaje de los Funcionarios Públicos tanto sobre las retribuciones básicas como gratificaciones extraordinarias.

La tabla salarial pactada para el año 1993, según lo estipulado en el párrafo precedente, a partir de 1994 y sucesivos sufrirá un aumento de 2 puntos sobre el I.P.C. que resulte a finales del año anterior.

El importe correspondiente a los Complementos Personales que figuran en este Convenio, se acuerda dividirlo en dos partes iguales, debiendo aumentar una de ellas el mismo porcentaje que para la retribuciones base se establece a partir del año 1994, y la otra experimentará un aumento lineal negociable cada año por ambas partes. Este complemento lineal no permanecerá congelado de un año para otro.

Los salarios para las categorías de Oficial 2.ª y Auxiliares Administrativos, serán de aplicación para el personal Subalterno en las categorías de Conserje Mayor y Ordenanza, respectivamente, manteniendo así la equivalencia salarial que para las citadas categorías laborales el Colegio tiene establecidas en anteriores Convenios y Tablas Salariales.

Artículo 5.—Antigüedad.

Se abonarán sobre los salarios pactados, por este concepto, trienios del 10% cada uno de ellos, sin limitación de años. Se devengarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan.

Artículo 6.—Gratificaciones extraordinarias.

En el mes de junio y diciembre, percibirán los trabajadores a quienes comprende este Convenio, una mensualidad del salario base más antigüedad y más complementos personales y pluses, en cada una de ellas.

Además de las anteriores, percibirán en la primera quincena de marzo y septiembre de cada año media mensualidad del salario base más antigüedad complementos personales y pluses, en cada una de ellas.

Artículo 7.

Los trabajadores con hijos en edad escolar, sea el número que fuere, percibirán en primero de septiembre de cada año una ayuda para estudios importante en veintiuna mil trescientas cincuenta pesetas, revisable cada año.

El trabajador que cumpla 25 años en la empresa, per-

cibirá por una sola vez, una mensualidad del salario base, más antigüedad y pluses o incentivos salariales.

Al personal que contraiga matrimonio estando prestando servicio en la empresa y continuando en la misma, se le abonará por una sola vez una mensualidad del salario base, más antigüedad y pluses o incentivos salariales.

Asimismo al personal que se incorpore al Servicio Militar estando prestando sus servicios en la empresa, se le abonarán las cuatro pagas extraordinarias del salario base, más antigüedad y pluses o incentivos salariales.

Al personal que trabaje en la Sección de Ordenadores, percibirá un complemento revisable anualmente, en concepto de soporte informático.

Artículo 8.—Vacaciones.

Los trabajadores que comprende este Convenio, disfrutará anualmente de un mes de vacaciones, retribuidas según salario base más antigüedad, complementos personales y pluses o incrementos salariales.

Artículo 9.

El personal tendrá derecho a licencias con sueldo, por los días que a continuación se mencionan y en los casos que asimismo se indica:

-Quince días naturales, en caso de matrimonio del trabajador.

-Tres días naturales:

a) En el supuesto de fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente en línea directa o hermanos del trabajador, estimándose el parentesco, tanto por consanguinidad, como por afinidad.

b) En el caso de enfermedad grave del cónyuge o de cualquiera de los ascendientes o descendientes consanguíneos, así como en el supuesto de alumbramiento de la esposa.

Cuando por los motivos expuestos, el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia en que resida, la licencia será de cuatro días.

-Dos días naturales, en el supuesto de traslado del domicilio habitual.

Estos permisos se solicitarán al señor Secretario del Colegio con la mayor antelación posible y serán obligatoriamente concedidos si se justifican algunas de las causas indicadas.

Artículo 10.—Incapacidad Laboral Transitoria.

A los trabajadores que sufran dicha situación, desde el primer día y hasta un máximo de nueve meses, se les abonará la diferencia existente entre la prestación económica que perciban de la Seguridad Social y el montante total de

los salarios y complementos que realmente les corresponda percibir en activo.

Artículo 11.—Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, deberán pasar un reconocimiento médico anual que se realizará dentro de la jornada laboral.

Artículo 12.—Comisión Paritaria.

Para entender cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria que estará formada por don Aurelio González Palacios, actualmente Secretario de este Colegio, y don José María Marín Musso, perteneciente a la actual Junta Directiva, por parte de la Empresa, y don Ángel Hernández Moreno y doña Josefa González García, por la de los trabajadores.

Artículo 13.—No repercusión en precios.

Tanto la representación empresarial como los trabajadores, integrantes en la Comisión Negociadora, manifiestan que las cláusulas anteriores no podrán ser causa determinante de un alza de precios, ya que las actividades que desarrollan no están encaminadas a la producción de bienes, y tienen características singulares que harían imposible dichos incrementos.

Artículo 14.—Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores afectados pudieran tener sobre las pactadas en este Convenio.

Asimismo siguen en vigor todas las cláusulas más beneficiosas contenidas en anteriores Convenios de Empresa, pactadas por la Junta de este Colegio y sus funcionarios.

Artículo 15.—Acción sindical.

Los representantes de los trabajadores legalmente elegidos gozarán de los derechos y obligaciones reconocidos a los mismos en la legislación vigente al efecto y en la que en lo sucesivo se pudiera establecer, muy especialmente los artículos 61, 62, 63 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16.—Ayuda para promoción en la Empresa.

Con el fin de que los trabajadores puedan promocionarse laboralmente dentro de su empresa realizando cursos o estudios de interés para la misma, podrán beneficiarse de una ayuda económica que compense los gastos de matrícula desembolsados por el interesado, siempre que se cumpla las siguientes condiciones:

a) Solicitud por escrito del trabajador.

b) Que se acredite el aprovechamiento en la formación recibida mediante la presentación de la oportuna documentación.

c) Que sea aceptado libremente por la empresa la cual debe abonar la citada ayuda económica.

Artículo 17.—Excedencias.

Los trabajadores podrán disfrutar excedencia voluntaria que será considerada como forzosa a los efectos de reserva de puesto de trabajo y reincorporación inmediata una vez concluida la misma.

Serán condiciones indispensables e innegociables para la concesión de dicha excedencia las siguientes:

a) Tener una antigüedad en la empresa superior a 10 años.

b) Solicitar por escrito dirigido a la empresa con tres meses de antelación, expresando de forma motivada las causas de la misma.

c) La duración de la excedencia no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a dos años. No siendo posible solicitar prórrogas del periodo de excedencia del inicialmente solicitado; ni pudiendo el mismo trabajador ejercer este derecho otra vez hasta transcurridos diez años desde el final de la anterior situación de excedencia.

d) Una vez concluido el periodo solicitado de excedencia, el trabajador podrá volver a su puesto de trabajo en

la mismas condiciones que anteriormente, siempre que lo comunique por escrito a la empresa con dos meses de antelación. El incumplimiento de esta obligación por parte del trabajador será considerada como una renuncia voluntaria a su relación laboral vigente con extinción de la misma.

En cuanto al resto de la excedencia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18.—Licencia retribuida.

Los trabajadores podrán disfrutar anualmente de tres días por asuntos propios, debiendolo notificar por escrito a la empresa, con una antelación de 15 días, no pudiendo superar el 25% de la plantilla los que disfruten en las mismas fechas licencia retribuidas.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de la voluntad de los representantes de la empresa y de los trabajadores, que han llevado a cabo la redacción de los mismos, emitida con los requisitos formales preceptivos.

Unánimemente los asistentes, conformes con la totalidad del texto anteriormente redactado y con la Tabla Salarial que adjunto figura, firman la presente acta, siendo las veintidós horas del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

TABLA SALARIAL AÑO 1993. FUNCIONARIOS COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE MURCIA

Categoría	Salario Base	Complemento personal régimen Porcentual-Lineal		Complemento Especifico Informatic.	Total mes	Total Anual 15
A. Fiscal	212.700	0	0		212.700	3.190.500
Of. Mayor	126.944	35.373	35.373		197.690	2.965.350
Of. 1. ^a	106.992	16.640	16.640		140.272	2.104.080
Jefe Infor.	126.138	16.640	16.640	50.000	209.418	3.141.270
Auxiliar	89.535	6.767	6.767		103.069	1.546.035
C. Mayor	97.958	13.811	13.811		125.580	1.883.700
Ordenanza	89.535	6.767	6.767		103.069	1.546.035

Número 9694

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Expediente 33/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 12-5-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 13-7-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de julio de 1993.—El Director Provincial en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 46745)

Convenio Colectivo de trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas de la Región de Murcia.

CAPÍTULO I

Artículo 1.º— Ámbito funcional: Las presentes normas regirán en aquellas empresas incluidas en el artículo primero de la vigente Ordenanza Laboral para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de enero de 1972 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 23 de febrero de 1972, salvo para aquellas empresas que les afecte el convenio de aguas para riegos de la provincia de Murcia.

Artículo 2.º— Ámbito territorial: Lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo, que pertenecientes a las empresas y organismos públicos a quienes afecten, radiquen en la Región de Murcia.

Artículo 3.º— Ámbito personal: Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de las empresas u organismos públicos citados, que estén sujetos a las normas laborales vigentes.

Artículo 4.º— Ámbito temporal: El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde primeros de enero de 1993 y tendrá una duración de tres años a contar desde dicha fecha.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado por igual tiempo si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al vencimiento del primer plazo o de cualquiera de sus prórrogas, estándose para el trámite de denuncia a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II**Organización del trabajo y formación profesional**

Artículo 5.º— Norma general: La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las leyes.

En cada momento la empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan recaer en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la dirección de la empresa asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, en especial la Ordenanza Laboral del Agua, y previa comunicación al delegado de los trabajadores.

Artículo 6.º— Plantilla: La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

La empresa creará o suprimirá puestos de trabajo dentro de las necesidades de mejora de su explotación, siempre y cuando garantice el derecho al puesto de trabajo de los empleados afectados. No se tomará decisión alguna de reestructuración si no se ha oído el informe oportuno de los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la empresa. Todo ello sin perjuicio de los intereses económicos y legales del trabajador.

Artículo 7.º— Prestación del trabajo: El trabajador estará obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso de que fuesen desempeñadas por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que deba dejar de realizar las de carácter inferior.

Artículo 8º— Rendimiento:

1) Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2) Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo corresponden a un rendimiento normal.

3) Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4) La representación de los trabajadores legalmente constituida en la empresa tendrá, en las materias que se especifiquen en los anteriores párrafos, la intervención que reconoce la legislación vigente.

Artículo 9º— Dedicación plena al trabajo: Cuando sea posible la realización dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquellas encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación de su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Artículo 10.— Ejercicio de mando: El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad en forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la empresa, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Artículo 11.— Prendas de trabajo: La dirección de la empresa determinará, según las características de la explotación, las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en cada servicio.

Con carácter general y la salvedad del párrafo primero de este artículo, se entregarán o completarán al personal obrero las siguientes prendas:

- Dos monos en invierno.
- Dos pantalones y dos camisas de verano.
- Un impermeable y un par de botas.
- Dos pares de zapatos de calle al año, al personal lector-cobrador y de trabajo al personal de red de distribución.
- Un chaquetón de invierno.

Como mínimo se entregará en el mes de mayo un pantalón y una camisa de verano, y en el mes de septiembre un mono.

Dichas prendas de trabajo se renovarán a petición del trabajador según su uso y deterioro.

Artículo 12.— Formación profesional: El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En el caso en que la empresa fuese la interesada en que el trabajador efectúe dichos cursos de formación o perfeccionamiento profesional, será a cargo de la empresa el tiempo lectivo de los mismos.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional

Artículo 13.— Clasificación profesional: A efectos de clasificación profesional se seguirán las categorías y definiciones que establece la vigente Ordenanza Laboral, puntualizándose que para acceder a las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del grupo del personal obrero, debe el trabajador hallarse en posesión de un oficio y desempeñarlo dentro de la gradación que prevé la vigente Ordenanza Laboral, o sea, que un oficial de tercera debe tener la formación profesional elemental de un oficio, el oficial de segunda de superar en formación, habilidad y práctica al oficial de tercera y que el oficial de primera debe conocer y llevar a la práctica, las técnicas más depuradas de un oficio.

Quedan equiparadas las categorías de maquinista de riego de primera y de segunda a la de oficiales de primera y segunda respectivamente del grupo tercero, tercera y cuarta categoría, en el buen entendido, que a efectos de ascenso de categoría regirá a partir de los efectos del Convenio del año 1895.

Artículo 14.— Subjefe de sección administrativa: Cuando las circunstancias organizativas lo aconsejen, los oficiales de primera administrativo podrán ser nombrados subjefes de sección administrativa, siempre que el trabajador dé su conformidad, sin que resulte modificada su situación en el escalafón, pasando a percibir el nivel retributivo de esa categoría superior. Este nombramiento faculta para el ejercicio del mando respecto al personal que tenga adscrito.

El nombramiento es de libre designación de la empresa.

Artículo 15.— Ascensos: El personal ascenderá de categoría con arreglo al procedimiento que determina la vigente Ordenanza Laboral en su capítulo XI, artículo 73 a 82.

Los trabajadores que se incorporen a las plantillas afectadas por este Convenio a partir del año 1985 promocionarán a los puestos de superior categoría, mediante la capacitación.

El tribunal que supervise dichos exámenes, integrará como mínimo a un representante de la parte social, con igual categoría o similar que la plaza o plazas, que se pretenden ocupar.

Dicho tribunal confeccionará, tanto las bases, como el baremo que se ha de exigir, y se publicarán los mismos con un período de 30 días.

CAPÍTULO IV

**Jornada - Horario - Horas extraordinarias
Días festivos - Licencias y enfermedades**

Artículo 16.— La jornada laboral efectiva para el año 1993 queda establecida en 1.760 horas anuales, tanto en jornada partida como continuada.

Dentro del concepto efectivo se entenderá comprendido: los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso ("el bocadillo") y otras interrupciones cuando mediante normativa legal o acuerdo entre las partes o por la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria del trabajo, sean continuas o no.

El horario de trabajo se pactará de común acuerdo en cada empresa entre la dirección de la misma y la representación de los trabajadores.

Aunque se estudiará el que cierto número de trabajadores, en los centros de trabajo que sea posible, libren los sábados, ordenando la jornada diaria al número de horas pactadas.

Artículo 17.— *Trabajo de turno:* Son aquellos trabajos que requieren la actividad permanente durante las 24 horas del día los 365 días del año, por lo que se establece el turno a prestar ocho horas cada uno, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable, sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las jornadas trabajadas en domingo o en fiestas intersemanales.

Quienes no disfrutaran del descanso en fiestas intersemanales se procurará que libren un sábado o un domingo, y de no ser posible se pactará de común acuerdo una gratificación compensatoria.

Artículo 18.— *Horas extraordinarias:* La prestación de horas extraordinarias se regirá por lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Dado el carácter de servicio público que tienen las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo de concurrir circunstancias justificadas que no permitan la suspensión de un trabajo al término de la jornada laboral, el trabajador deberá prolongarla hasta que la empresa, en un máximo de 4 horas, determine su sustitución por otro trabajador, debiendo asimismo la empresa concederle un permiso para que en horas habituales pueda el trabajador comer, bien en su domicilio o bien en el lugar de trabajo o sus proximidades.

En todo caso el trabajador solamente se verá obligado a doblar el primer día de la anomalía en el servicio.

Artículo 19.— *Vacaciones:* Los trabajadores de la plantilla disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta y un días naturales. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá pactarse entre empresa y trabajador la división en dos del período de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará, de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo

no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores y 58 de la vigente Ordenanza Laboral. Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

Artículo 20.— *Días festivos:* Los días festivos que registrarán para el año 1993, con carácter no recuperable son los aprobados en el calendario oficial más dos fiestas locales. Los trabajadores que tengan que trabajar en alguno de estos días festivos, percibirán las horas trabajadas con un recargo del 140% sobre el valor de la hora ordinaria.

Artículo 21.— *Licencias:* El trabajador, avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

—Quince días naturales en caso de matrimonio.

—Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de seis días, cuando el desplazamiento sea fuera de la región, o dentro de la misma región, sea plenamente justificado.

—Un día en caso de matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

—Un día de licencia en día laborable para el trabajador/a (padres de familia), en caso de comuniones y bautizos de sus hijos, que no se celebren en sus días libres.

—Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

—Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes. Si algún empleado que trabaje en régimen de "turno", cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

Los trabajadores avisando con antelación de tres días disfrutarán dentro de 1993 cuatro días y medio por asuntos propios.

Dichos días podrán ser acumulables a las vacaciones y no precisarán justificación. Dichos días se computarán como jornada efectiva de trabajo.

Artículo 22.— *Bajas por enfermedad común o accidente laboral:* 1) Cuando por hallarse enfermo no pueda un empleado asistir al trabajo, deberá dentro de las dos primeras horas de su jornada, ponerlo en conocimiento de la jefatura a la que se halle adscrito. El incumplimiento de dicha obligación, de la que sólo quedará eximido por causas de fuerza mayor, debidamente justificada, facultará a la empresa para considerar que la ausencia al trabajo no es justificada.

2) Si la duración de la enfermedad es superior a los dos días naturales el interesado deberá obtener la baja de su médico de cabecera y remitirla a su jefe inmediato para que éste la remita al servicio de personal correspondiente para su tramitación. La no presentación de los partes de baja facultará asimismo a considerar la ausencia como injustificada.

CAPÍTULO V

Régimen económico

Artículo 23.— Régimen económico: El régimen económico que regirá entre la empresa y su personal, será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que comprenden todas las anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos.

Artículo 24.— Norma general de aplicación: Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo, establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son de carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Artículo 25.— Tablas salariales para 1993: Las tablas salariales para 1993 han sido calculadas incrementando de forma lineal el salario base promedio de 93.840 pesetas brutas, en un 4,7%, lo que supone una cuantía de 4.410 pesetas, que incrementan el salario base de todas y cada una de las categorías de la tabla salarial.

Artículo 26.— Salario base: La columna primera de los anexos del presente Convenio tendrá la consideración de salario base de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 2.380/1973, de agosto, sobre ordenación del salario.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Artículo 27.— Antigüedad: Tendrá carácter de complemento personal de acuerdo con lo establecido en el apartado A, del artículo 5º del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto.

A efecto del cómputo de antigüedad se considerará cumplido un nuevo año el día primero de enero o el día primero de julio, según que el ingreso en la empresa se haya producido en el primer o segundo semestre del año.

Cuando el trabajador cumpla 65 años, no devengará más premios de antigüedad, quedando fijo el importe del premio alcanzado hasta la fecha.

El premio de antigüedad se percibirá en cada una de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Artículo 28.— Participación en beneficios: Tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el apartado D del artículo 5º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto.

Consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Se percibirá en las doce pagas ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 29.— Complemento personal: Tiene carácter de complemento salarial, según lo previsto en el apartado A, del artículo 5º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto.

La empresa fijará o modificará en cada caso el complemento personal con carácter individual.

Artículo 30.— Plus de trabajos nocturnos: Se abonará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31.— Plus toxicidad: El plus de trabajos tóxicos tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 5º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto.

El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20% del salario base de la categoría profesional del trabajador, por un tiempo equivalente a 25 días mensuales.

Artículo 32.— Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias tienen el carácter de complemento salarial de acuerdo con lo establecido en el apartado D, del artículo 5º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias que establece la vigente Ordenanza Laboral consistirá en el importe de una mensualidad de salario base y antigüedad.

Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias serán:

- A) El penúltimo día laborable del mes de marzo.
- B) El penúltimo día laborable del mes de junio.
- C) El penúltimo día laborable del mes de septiembre.
- D) El 1 de diciembre.

Artículo 33.— Primas de lectura y cobro: Se establece un seguro de riesgo y se seguirá negociando el criterio de compensación económico por cobro establecido en el artículo 33 del Convenio.

Estas primas tendrán el carácter de complemento salarial, según lo previsto en el apartado C, del artículo 5º del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto.

Artículo 34.— Valor de las horas extraordinarias: Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria. El valor de la hora ordinaria de cada trabajador se calculará dividiendo el cómputo anual de la suma del salario base, antigüedad, participación de beneficios, gratificaciones extraordinarias, complemento personal, plus de trabajos nocturnos y plus tóxico, por el número total de horas anuales de trabajo. Las horas trabajadas en día festivo se abonarán con un recargo del 140% sobre el valor de la hora ordinaria.

Tabla horas extraordinarias

Subcapataz	1.095	valor	hora	ordinaria
Oficial 1ª	976	"	"	"
Oficial 2ª	917	"	"	"
Oficial 3ª	877	"	"	"
Peón Especialista	837	"	"	"
Peón	799	"	"	"

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales consideradas como tales en el A.I., es decir, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, atención y prevención de averías u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, no quedan sujetas a los recargos previstos en el propio A.I. y disposiciones que lo desarrollan.

Artículo 35.— Quebranto de moneda: A los efectos de quebranto de moneda, previsto en la disposición adicional quinta de la vigente Ordenanza Laboral, se fija la cantidad de 26.636 pesetas anuales sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Artículo 36.— Importe de las dietas: El trabajador que, por necesidades de la empresa, se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá por dietas:

- Dieta por almuerzo o cena: 1.999 pesetas.
- Dieta por habitación y desayuno: 4.128 pesetas.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostumbrada en su domicilio particular.

Las cantidades que se devengan por dieta son independientes de la obligación de la empresa de facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

Artículo 37.— Kilometraje: Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa, se le abonará, lo estipulado en cada momento, por kilómetro recorrido. Siendo la cantidad mínima de 24 pesetas/kilómetro.

Artículo 38.— Ayuda escolar: Cada trabajador con hijos en edad escolar y en concepto de ayuda percibirá en el

mes de septiembre una cantidad establecida en 4.661 pesetas por el primer hijo y 3.328 pesetas por cada uno de los siguientes.

Se tendrá derecho al percibo de esa cantidad desde que el niño cumpla 5 años hasta los 18.

Artículo 39.— Disponibilidad: Considerando las distintas obligaciones que conlleva el concepto de disponibilidad, ya sea para el personal de planta o para el personal de red, se establecen las siguientes cantidades mínimas a percibir:

Planta	13.914	ptas./mes.
Red	19.977	ptas./mes.

Esta disponibilidad o retén, obligará tan sólo a los trabajadores que realmente la perciban y exclusivamente durante el período de tiempo que dure la guardia, obligando al trabajador a estar localizable.

CAPÍTULO VI

Régimen asistencial

Artículo 40.— Concepto de régimen asistencial: El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa.

Artículo 41.— Naturaleza del régimen asistencial: El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo tiene la naturaleza de mejora voluntaria y revista en el capítulo XII, sección 1ª, subsección 1ª, artículo 181, apartado A, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2.065/1974 de 30 de mayo.

Artículo 42.— Mejora de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria: En el caso de incapacidad laboral transitoria debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad, común o profesional, o bien de accidente, sea éste laboral o no, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social.

El plus tóxico, así como el peligroso, se abonará en accidente de trabajo, enfermedad profesional. En el caso de enfermedad común se abonarán en la primera baja, con un máximo de 30 días.

En el supuesto de que se suscitaran dudas sobre un posible abuso en la situación de incapacidad laboral transitoria, por parte de algún trabajador, la empresa, previo comunicado a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, podrá abonar al trabajador afectado lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 43.— Seguro de vida colectivo: La empresa mantendrá concertado, y a su coste, un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias y cantidades:

A) Muerte por accidente, hasta el límite de 65 años de edad, 3.995.387 pesetas, que se abonarán a los beneficiarios que libremente designe el asegurado, inmediatamente de ocurrir el fallecimiento.

B) Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de los 65 años de edad, 3.995.387 pesetas, que se abonarán a los beneficiarios que libremente designe el asegurado, inmediatamente de ocurrir el fallecimiento.

C) Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, Invalidez Permanente para todo tipo de trabajos y Gran Invalidez, hasta el límite de los 65 años de edad 3.995.387 pesetas, que se abonarán al trabajador al declararse la invalidez citada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 44.— Vinculación al seguro de vida: El seguro de vida al que se refiere el artículo presente se vincula a la permanencia del asegurado en la empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto el empleado conserve derecho alguno a percibir el importe del capital, en su día garantizado.

Artículo 45.— Jubilación: Se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, a todo trabajador que se jubile dentro de los noventa días naturales siguientes a cumplir los 60, 61, 62, 63 y 64 años, le será abonada por la empresa la cantidad de 390.888, 287.938, 244.507, 201.074 y 98.124 pesetas respectivamente.

Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años con el compromiso por parte de la empresa de contratar a un nuevo trabajador, de conformidad con lo establecido en el A.I. y disposiciones legales que lo desarrollan.

Artículo 46.— Reconocimiento médico: Anualmente, en las fechas en que la empresa indique, serán sometidos los empleados a una revisión médica en el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene, anotando los resultados en la cartilla sanitaria de cada trabajador.

CAPÍTULO VII

Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores

Artículo 47.— Norma general: En lo que concierne a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y leyes que lo desarrollan.

Artículo 48.— Descuento cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán al trabajador de la empresa que designe la central sindical correspondiente.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

CAPÍTULO VIII

Cláusulas finales

Artículo 49.— Comisión paritaria de vigilancia e interpretación: Se crea una comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por 4 representan-

tes de la empresa y 4 de los trabajadores, que hayan intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con arreglo a la misma.

A esta comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha comisión serán los siguientes:

Por la empresa: don Esteban Barranco Polaina, don Antonio Franco Espinosa, don Diego Martínez Rodríguez y doña Rocío Ramos Aznar.

Por los trabajadores: don Juan Pedro Guirao Gómez, don Antonio Sánchez Iñaz, don Juan L. Manresa Suárez y don Juan José Cánova Cánovas.

Artículo 50.— Compensación y garantía "ad personam": Las retribuciones que establece el presente Convenio, contempladas anualmente, absorberán, también en concepto anual, cuantas retribuciones perciban los trabajadores por todos los conceptos en sus respectivas empresas, respetándose "ad personam" los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 51.— Prelación de normas: El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Ordenanza Laboral vigente, y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio Colectivo constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 52.— Absorción: Los haberes anuales fijados en el presente Convenio Colectivo, es decir, la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios, así como complemento personal si lo hubiera, valorados en su cómputo anual absorberán automáticamente hasta donde alcancen, todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 53.— Vinculación a la totalidad: En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Artículo 54.— Cláusula transitoria: Los atrasos que hayan podido producirse desde el 1 de enero de 1993, deberán hacerse efectivos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su firma.

Artículo 55.— Derechos sindicales:

Los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, podrán acumular horas sindicales en cómputo anual, para poder asistir a cursos de formación.

Estos cursos de formación estarán debidamente justificados por aquellos organismos y entidades que las impartan.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1993

	Salario Base Mensual	Nivel Salarial Anual
GRUPO PRIMERO - Personal Técnico		
Titulados de Grado Superior con Jefatura	154.069	2.742.437
Titulados de Grado Superior, Titulados de Grado Medio con Jefatura de Servicio.	138.258	2.461.001
Titulados de Grado Medio, Jefes de Servicio	126.303	2.248.202
Topógrafos 1ª, Delineantes - Proyectistas, Encargados de Sección	100.082	1.781.468
Topógrafos 2ª, Delineantes - Analistas, Inspectores o Celadores de obras	87.911	1.564.825
Auxiliares Técnicos, Ayudante Laboratorio, Calcadores	78.885	1.404.162
GRUPO SEGUNDO - Personal Administrativo.		
Subgrupo 1º, Administrativos:		
Jefes de Grupo	138.268	2.461.179
Jefes de Sección o Negociado	126.303	2.248.202
Jefes Delegación, Subjefes Sección o Negociado, Analistas Aplicación .	100.082	1.781.468
Oficiales 1ª, Programadores	96.352	1.715.074
Oficiales 2ª, Operadores Ordenadores	91.466	1.628.104
Auxiliares Administrativos, Perforistas	85.871	1.528.513
Aspirantes Administrativos		Según edad
Subgrupo Segundo - Auxiliares de Oficina:		
Encargado, Cobradores, Auxiliar Caja, Encargado Lectores, Inspectores Suministros, Encargado Almacén	86.067	1.532.001
Cobradores, Auxiliar Caja, Listeros, Lectores Almaceneros	85.871	1.528.513
Telefonistas	80.628	1.435.187
GRUPO TERCERO - Personal obrero		
Capataz, Encargado taller o grupo montador, Mecánico electricista ...	112.897	2.009.575
Subcapataces	106.837	1.901.707
Oficiales 1ª	96.352	1.715.074
Oficiales 2ª	91.466	1.628.104
Oficiales 3ª	85.871	1.528.513
Especialistas	82.391	1.466.569
Peones	78.853	1.403.592
Aprendices 3º y 4º año		Según edad
GRUPO CUARTO - Personal subalterno.		
Conserjes	76.253	1.357.312
Porteros, Ordenanzas, Guardas-vigilantes, Serenos	74.460	1.325.397
Personal de limpieza	74.460	1.325.397

Número 9597

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

Relación de Empresas del Régimen General de la Seguridad Social que, en trámite de notificación de Requerimiento de Pago de Cuotas, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92).

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este Requerimiento de Pago de Cuotas, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

(D.G. 45860)

Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	Nº RQTO.	IMPORTE
30000106532	FRANCISCO TORRES BALIBREA PLAZA CAMACHOS	MURCIA (30002)	93-901008	23822 Pts.
30001727038	PILAR GOMBAU MOLINA RONDA DE GARAY 41	MURCIA (30003)	93-001082	178675 Pts.
30003451517	RHONE POULENC AGRO S A TORRE DE ROMO 67	MURCIA (30011)	93-001094	112454 Pts.
30003554981	HIGINIO MURCIA C. Y OTRO C. DE B. LUIS FONTES PAGAN, 12	VISTABELLA (MURCIA) (30003)	93-001096	35285 Pts.
30003827793	JESUS SÁNCHEZ MARTINEZ AVDA. GENERALISIMO 30	SANTIAGO EL MAYOR (30012)	93-001099	50076 Pts.
30004738583	SEGISMUNDO AMOROS LAGUIA PROLOG.ALAMEDA CAPUCHINOS	MURCIA (30002)	93-001114	75070 Pts.
30004833563	ABB METRON S A A.RIO SEGURA,6 ESC.B 1 PTA.2	MURCIA (30002)	93-001119	119056 Pts.
30004848620	LABORATORIOS PUEBLA SA FERNANDEO FUENTES 42	BENIAJAN (30570)	93-001120	143845 Pts.
30004929553	JOAQUIN SOLANA MOLINA S.L. S.CARLOS 11	MURCIA (30003)	93-001122	255234 Pts.
30004959562	AITENA S.A. LA INDUSTRIA S/N	MURCIA (30010)	93-900766	131394 Pts.
30004959562	AITENA S.A. LA INDUSTRIA S/N	MURCIA (30010)	93-900767	133668 Pts.
30004959562	AITENA S.A. LA INDUSTRIA S/N	MURCIA (30010)	93-001123	48491 Pts.
30005169427	VICENTE ESPADAS PALOMARES S.A. PASEO CORVERA, 5. CINE COLISEUM	MURCIA (30002)	93-001126	36912 Pts.
30005384847	ESTABLEC.MANZANERA S.A. PLAZA CAMACHOS	MURCIA (30002)	93-001129	45077 Pts.
30005582988	FCO. ASIS SANCHEZ MARTIN PINTOR VILLACIS, 17-2	MURCIA (30003)	93-001134	57526 Pts.
30005709391	TRANSBOFER, S.A. ALVAREZ QUINTERO, 31	MURCIA (30002)	93-001135	99178 Pts.
30005823569	ANTONIO CANO PINA PLAZA JUAN XXIII;	LLANO DE BRUJAS (30161)	93-001138	50053 Pts.
30005871968	PESCADOS CASTILLO S L C/ SAN JUAN DE LA CRUZ	MURCIA (30011)	92-030097	151301 Pts.
30005877931	GINES ESCUDERO PEREZ RONDA LEVANTE	MURCIA (30006)	93-001139	402131 Pts.
30006094361	APLIC,S.A. ERMITA REMEDIOS S/N	PUENTE TOCINOS (30006)	93-001143	94924 Pts.
30006155187	ANTONIO ALARCON LOPEZ SAN JOSE 17	MURCIA (30003)	93-001148	82750 Pts.

Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	Nº RQTO.	IMPORTE
30006504993	ANGUIMAR S.A. CTRA. PALMAR, 20	BENIAJAN (30570)	93-001161	140588 Pts.
30006577644	EL ALMUDI, S.A. PASEO DE CORVERA, 72	MURCIA (30002)	93-001164	50053 Pts.
30006670503	CB JA LACARCEL Y M GRACIA SAN MARCOS.9	MURCIA (30002)	93-001170	211594 Pts.
30006688687	FERNANDO PORTALES&JOSE JAIME CEBALLOS, 5	MURCIA (30003)	93-001171	36128 Pts.
30006744362	CONGELADOS CARCELES S A MAYOR S/N	PATIÑO (30012)	93-001173	1360570 Pts.
30006848032	MATILDE FRANCO SANCHEZ RONDA DE GARAY, 47	MURCIA (30003)	93-001181	37256 Pts.
30006854092	SUPERMERCADOS RUBIO S.A. AVDA.RIO SEGURA 8	MURCIA (30002)	93-900768	63289 Pts.
30006854092	SUPERMERCADOS RUBIO S.A. AVDA.RIO SEGURA 8	MURCIA (30002)	93-900769	66715 Pts.
30006854092	SUPERMERCADOS RUBIO S.A. AVDA.RIO SEGURA 8	MURCIA (30002)	93-001183	50076 Pts.
30006867634	DAIMEX,S.A CTR.STA.CATALINA CEBADERO	MURCIA (30012)	93-001185	649145 Pts.
30006952409	C.Y O. ESPECIALES S.A. GLORIA, 2 ESC.2 IDA.PTE.TOCINOS	MURCIA (30006)	93-001187	56600 Pts.
30006987973	FRANCISCO J LOPEZ GULLON C/S.DE ENMEDIO E.ESTRE.POLAR	MURCIA (30002)	93-901013	24042 Pts.
30007062038	EDUARDO ROMERO FONT RONDA DE GARAY, 74	MURCIA (30003)	93-001194	35285 Pts.
30007087906	PROM.PRODUC.INTERN.ALIMENTAC. PABLO NERUDA EDIF.NERUDA BAJO	MURCIA (30011)	93-001197	50765 Pts.
30007088411	NAVARRO BAÑOS HUERTO CAPUCHINOS 012	MURCIA (30002)	93-001198	76124 Pts.
30007184603	MURCIANA DE PUBLICIDAD S.A. FLORIDABLANCA, 26 1. D	MURCIA (30002)	93-001206	59334 Pts.
30007247651	ALCAN MOTOR S.A. FLORIDABLANCA, 60	MURCIA (30002)	93-901014	24672 Pts.
30007292515	CONTROL FRIO, S.L. C/ JUAN RAMON JIMENEZ S/N	MURCIA (30011)	93-001209	100110 Pts.
30007317975	TRANSP.SAVI SECOTRANS, S.A CARRIL CONDESA, 1	MURCIA (30010)	93-001210	49600 Pts.
30007318581	SUAW S.L. ADRIAN VIUDES 009	MURCIA (30570)	93-001211	434845 Pts.
30007369610	CONSMUR LOPEZ HERMANOS S.A. BARRANQUETE 56	LA ALBERCA (30150)	93-001214	113205 Pts.
30007629789	CDAD.BIENES J.A.SAURA Y OTRO MAYOR 172	EL RAAL (30139)	93-001218	113205 Pts.
30007666165	S. G. INFORMATICA S.A. AVDA. JUAN ANTONIO PEREA, 5 5	MURCIA (30002)	93-001222	225389 Pts.
30007693649	ELOYFRU, S.L. CTRA. DE BENIAJAN, S/N	MURCIA (30011)	93-001223	50765 Pts.
30007716079	ANTONIO MARTINEZ ANDREU MAYOR, 215	PUEENTE TOCINOS (30006)	93-901016	194153 Pts.
30007731439	ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ T. CALADOR B. PROGRESO	MURCIA (30012)	93-001227	100153 Pts.
30007780040	PILAR NICOLAS JIMENEZ PRICA INFANTE LOCAL 19	MURCIA (30570)	93-001229	41381 Pts.
30007783474	EBIC TELEFONICA S.A ANTONIA MAYMON 1- BAJO	BENIAJAN (30570)	93-001230	1313411 Pts.
30007793982	KYU LIMPIEZAS S. L. ALARILLA, 2	MURCIA (30002)	93-001231	184192 Pts.
30007850364	FCO. A. TORRECILLAS PARDO AVDA. LA FAMA 24	MURCIA (30006)	93-001237	54887 Pts.

Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	Nº RQTO.	IMPORTE
30007854913	ELECJOMARCA, S.L. SANTA QUITERIA 012	MURCIA (30003)	93-001238	200306 Pts.
30007887750	MARIANO MOROTO SANZ AVDA. DE LA FAMA-EDIF. ROSI	MURCIA (30006)	93-001241	136044 Pts.
30007905635	MANUELA DOMINGO Y OTRO, C.B. PZA. CAMACHOS, 13-3	MURCIA (30002)	93-001243	135232 Pts.
30007940492	ANGEL CESPEDES MARTINEZ AVDA. CIUDAD DE ALMERIA, 95	MURCIA (30010)	93-001245	35285 Pts.
30007951913	JOSE MADRID NICOLAS MAYOR 115	PUENTE TOCINOS (30006)	93-001246	170442 Pts.
30007953226	PROMOCS.COSTA DE BONN, S. L. HUERTO CAPUCHINOS 012	MURCIA (30002)	93-001247	56600 Pts.
30007974545	FRANCISCO LUIS EGIO HERNANDEZ CRA. DE ZENETA	BENIEL (30130)	93-001249	119117 Pts.
30007989501	DE SUBITO MODA S.A. ERMITA LOS REMEDIOS NAVE 5	PUENTE TOCINOS (MURC) (30006)	93-001251	126566 Pts.
30008051034	ENCARNACION HERNANDEZ ORTIN LUISA ALEDO 16 2 B	MURCIA (30003)	93-001256	105857 Pts.
30008125095	FOTOCOPIAS TORRETA, S.A.L. TORRETA, 4	MURCIA (30003)	93-001259	500544 Pts.
30008151468	ALTABIX, S.A. LAS PALMERAS-EDIF- PALMERAS	MURCIA (30012)	93-001260	50053 Pts.
30008251094	INMOBILIARIA GANASA, S.L. FLORIDABLANCA, 77	MURCIA (30002)	93-001271	55574 Pts.
30008324250	CONGELADOS LOS LLANOS, S.L. ALABARDEROS, 7	ALBACETE (02004)	93-001277	50765 Pts.
30008326775	LIDER'S 92, S.A. AVDA. RIO SEGURA, 61	MURCIA (30002)	93-001278	182466 Pts.
30008341933	FAVIENCA, S.COOP.LTDA. PINTOR VELAZQUEZ, S/N.	TORREAGUERA (30579)	93-001279	31640 Pts.
30008387302	JOSE ENRIQUE VITERI REVILLA CARRIL DEL JUNCO-CALDERAS DEL GAS	MURCIA (30010)	93-001283	50076 Pts.
30008537347	ALFONSO PEREZ GONZALEZ POL. PAZ, BLOQ.B 5, 1 I	MURCIA (30006)	93-001292	50765 Pts.
30008559272	ANGEL MARTINEZ GOMEZ MAYOR 195	PUENTE TOCINOS (30006)	93-001294	50076 Pts.
30008570790	PHOTO BIOREACTORS LTD. S.A. RONDA DE GARAY, 23-3ª	MURCIA (30003)	93-001295	66913 Pts.
30008576551	JUAN JOSE PEREZ PARRAGA LOS ALMENDROS, 28	LA ALBERCA (30150)	93-001296	150229 Pts.
30008578571	SAN ISIDRO SAN ANTONIO S.L. PROCLAMACION 13	MURCIA (30002)	93-001297	56600 Pts.
30008613331	PEDRO JESUS AGUILAR GIL SIMON GARCIA Nº 49	MURCIA (30003)	93-000534	90155 Pts.
30008629495	FRANCISCO CABEZOS MANZANERA VEREDA CHOCOLATE, 33	MURCIA (30589)	93-001299	50076 Pts.
30008634953	ROMAN H. SANCHEZ CAMPISANO MIGUEL HERNANDEZ, 2	MURCIA (30011)	93-001300	42377 Pts.
30008635559	FRANCISCO M ESPINOSA MTNEZ JOSE PAREDES 023	MURCIA (30151)	93-001301	57526 Pts.
30008676581	TELEFON MARKETING S.A. CAMINO DEL BADEN, 70	MURCIA (30012)	93-001305	62869 Pts.
30008748727	PINTURAS COSTA CALIDA S.L. SANTA RITA, BLOQUE 9	MURCIA (30006)	93-001312	50076 Pts.
30008751151	ASOC. COMERC. MERCADOS MUNICIP. RONDA DE GARAY, 47	MURCIA (30003)	93-001313	54880 Pts.
30008793284	MARIA ISABEL HURTADO GARCIA AVDA.FAMA, 10 BLOQUE 5	MURCIA (30003)	93-901018	26605 Pts.
30008827640	ANA JOSEFA SANCHEZ ROSA RAMON GALLUD, 8	MURCIA (30003)	93-001323	31715 Pts.

Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	Nº RQ1 J.	IMPORTE
30008867147	ESTRUCTURAS MURCIA 90, S.L. AVDA.PROGRESO,EDIF.FUENSANTA	MURCIA (30012)	93-01 1327	494731 Pts.
30008983143	DINACO S.L. AVDA. MONTE CARMELO ED. M. CARM.	MURCIA (30011)	93-01 1336	45778 Pts.
30008986173	MARATEX S. L. TORRE DE ROMO, 37	MURCIA (30011)	93-01 1337	150162 Pts.
30008990419	REBMUR S. L. GLORIA 28	LOS GARRES (30158)	93-01 1338	48491 Pts.
30009012849	C.B.MARIANO VERA MORENO Y OTRO SUBIDA A LAS CANTERAS, S/N.	ALGEZARES (30157)	93-91 0907	83962 Pts.
30009068120	FRANCISCO J. CANO MELENDEZ AVDA. FAMA-EDIF. NELVA, 3-3	MURCIA (30006)	93-01 1344	80506 Pts.
30009089035	SETENTA Y CUATRO VENTIDOS SANTA ROSALIA, 7	MURCIA (30003)	93-01 1345	35285 Pts.
30009129451	PEDRO LOPEZ ANGULO BOCIO, 1	MURCIA (30003)	93-01 1349	61494 Pts.
30009139151	J.N.PROQUIM, S.L. PRINCESA, 5 BIS	MURCIA (30002)	93-01 1351	112454 Pts.
30009143494	CARROCERIAS MOVICAR, S.A.L. HUERTO ALIX, 2 A TRAVESIA S/N.	SANTIAGO EL AMYOR (30007)	93-01 1352	105798 Pts.
30009144306	TUBOGAS, S.A. OBISPO FRUTOS, 2 4	MURCIA (30003)	93-01 1354	50076 Pts.
30009155622	IND.ELECTRICAS MURCIA, S.L. GARRE,1	SANTIAGO EL MAYOR (30012)	93-01 1355	150229 Pts.
30009168756	PESCADOS FRUTOS, S.L. ADRIAN VIUDES, 28	BENIAJAN (30570)	93-01 1356	152296 Pts.
30009240700	PAREMA S.A. C/MAYOR	RINCON DE VILLANUEVA (30570)	93-01 1357	251476 Pts.
30009248073	SERVICIOS TORRES, S.L. POLIG.IND.CAMPOLLANO,1AVD.SN	ALBACETE (02006)	93-01 1358	34518 Pts.
30009275456	SALVADOR BUENO SANCHEZ PZA.S.FRANCISCO-ED.NARANJOS-ESC 6-3	BENIAJAN (30570)	93-9 0650	143380 Pts.
30009275456	SALVADOR BUENO SANCHEZ PZA.S.FRANCISCO-ED.NARANJOS-ESC 6-3	BENIAJAN (30570)	93-9 0651	144847 Pts.
30009275456	SALVADOR BUENO SANCHEZ PZA.S.FRANCISCO-ED.NARANJOS-ESC 6-3	BENIAJAN (30570)	93-01 1362	200306 Pts.
30009282025	JULIO GONZALEZ ALBALADEJO SIMON GARCIA 51	MURCIA (30003)	93-01 1363	150229 Pts.
30009290513	MANUEL TENDERO GARCIA J.R. JIMENEZ URB CARRASC BLQ F	MURCIA (30011)	93-01 1364	35285 Pts.
30009376904	SEBASTIANA SATTA AMADU CRTA DE SAN JAVIER 11	BENIAJAN (30570)	93-01 1369	50076 Pts.
30009383671	MARISCOS Y PESCADOS YANKY S.L. CTRA.DE ZENETA A BENIEL	ZENETA (30588)	93-01 1373	520452 Pts.
30009395694	GRUPO SIETE MANTENIN. S.A. SAAVEDRA FAJARDO, 7	MADRID (28011)	93-01 1374	150229 Pts.
30009555746	RESINAS DE MURCIA S L AVDA MURCIA 38	LOS RAMOS (30589)	93-91 1021	28378 Pts.
30009556352	FRANCISCO J. IBAÑEZ TOVAR RODRIGUEZ DE LA FUENTE, 1 1C	BENIEL (30130)	93-91 1023	46738 Pts.
30009558069	JUAN A.PINAR HDEZ Y OTRO C.B PLAZA CAMACHOS, 19 2	MURCIA (30002)	93-01 1379	70571 Pts.
30009560089	ANTONIO HDEZ.NICOLAS Y OTROS GARROFERS, 4	TAIA BARCELONA (08329)	93-01 1381	82760 Pts.
30009569183	PEDRO GLEZ CONSTRUCCIONES, S.L. VICENTE ALEIXANDRE, 8	MURCIA (30011)	93-01 1382	184483 Pts.
30009584139	DECOSAN, S.L CL. SAN ANTON, 61	SAN FUNGENCIO (3177)	93-01 1386	50076 Pts.
30009585755	FIXPACH, S.L CTRA MONCADA 584	TERRASSA (08223)	93-90 0908	46344 Pts.

Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	Nº RQTO.	IMPORTE
30009595152	JOSE ESTEBAN CASAMAYOR MELILLA, 6 2A	MURCIA (30006)	93-001388	169804 Pts.
30009595354	RAIMUNDO LOPEZ ARCOA JAVIER PAULINO TORRES 12 11C	MURCIA (30006)	93-001389	35285 Pts.
30009612734	OPORTUNIDADES MAGAFRAN, S.L. GARCIA LORCA.EDIF.BENIMUR	BENIAJAN (30570)	93-001393	127128 Pts.
30009615360	EMILIO JOSE TORRES GARCIA C/AUROROS 6	MURCIA (30002)	93-001394	52009 Pts.
30009615562	JUAN SANCHEZ ABEL Y OTRO CB C/ TRINIDAD 4 1C	MURCIA (30003)	93-901024	13354 Pts.
30009630417	COMARGEL S L URB SUR RIO GUADALQUIVIR	BENIEL (30130)	93-001398	100153 Pts.
30009666082	JOSE BERMEJO PARDO NICOLAS ORTEGA PAGAN, 7	MURCIA (30003)	93-001406	35285 Pts.
30009673055	QUALITY RECORDS, S.L. GALILEO, 13	MADRID (28015)	93-001408	42377 Pts.
30009685886	JOAQUIN REINA PLANES MARIANO VERGARA 12 BAJO	MURCIA (30003)	93-001413	45077 Pts.
30009773287	BARES DE LEVANTE S LTDA SAN JUAN DE LA CRUZ 11	MURCIA (30011)	93-001419	70571 Pts.
30009774200	JOSE MARIA SOLA BOTELLA HUERTO BARCELO 6	ALGEZARES (30157)	93-001420	37256 Pts.
30009781573	FAUSTINO MUÑOZ NAVARRO MAYOR, S/N	PUENTE TOCINOS (30006)	93-901069	27737 Pts.
30009867358	TERESA SERNA MARTINEZ AVDA. CIUDAD DE ALMERIA, 158	MURCIA (30010)	93-001460	59669 Pts.
30009874634	AZUL SERVICIOS GENERALES, SL SOL, 6	SANTIAGO MAYOR (30012)	93-001463	172592 Pts.
30100020183	FACHADAS METALICAS 91 S.L. C/ MAYOR POLIGONO CAMPOSOL 15	PUENTE TOCINOS (30006)	93-001470	58363 Pts.
30100044334	FONTANERIA Y CONSTRUCCIONES NI MAYOR 215	PUENTE TOCINOS (30006)	93-001475	100153 Pts.
30100053327	NEUMATICOS GOMISA, S.L. LOPEZ PUIGCERVER 004	MURCIA (30003)	93-001477	49343 Pts.
30100060906	FERRALLAS CASABLANCA S:L: SAN JAVIER: CASABLANCA KM: 000	MURCIA (30588)	93-901105	25038 Pts.
30100064340	FRANCISCO LUIS EGIO HERNANDEZ VICENTE ALEIXANDRE 021	MURCIA (30011)	93-001479	99198 Pts.
30100082124	FERNANDO PEREA AYALA PRIMERO DE MAYO, BL. D 011	MURCIA (30006)	93-001480	200306 Pts.
30100082528	JOSEFA HERNANDEZ LOPEZ CARRIL DE LAS PALMERAS, 226	MURCIA (30012)	93-001481	41711 Pts.
30100098591	IGLESIA NUEVA APOSTOLICA EN ES JOSE MORENO S/N 000	MURCIA (30012)	93-900909	43874 Pts.
30100119510	CAYMO IMPORT. EXPORT. S.L. SANTA CATILINA, 139	MURCIA (30012)	93-001485	50053 Pts.
30100135371	MARIANO ROS CEREZO LA FAMA	MURCIA (30006)	93-001488	82760 Pts.
30100191551	REFORDECO S L MARIANO VERGARA, 25	MURCIA (30003)	93-001493	184483 Pts.
30100201655	NORAD, S.L. DE TIÑOSA 000	LOS DOLORES (30570)	93-001494	264492 Pts.
30100221459	JOAQUIN BALSALOBRE DE MOYA DEL GAS 028	MURCIA (30010)	93-001496	70571 Pts.
30100223479	ULTRACONGELADOS VEGETALES S L EL RAAL 000	SANTA CRUZ (30162)	93-001497	231050 Pts.
30100223681	MARIA JESUS DATO TORRENTE BALSAS 057	BENIAJAN (30570)	93-900691	21595 Pts.
30100223782	MEDITERRANEA DEL MUEBLE S L SAN JOSE OBRERO 000	MURCIA (30162)	93-001498	104014 Pts.

Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	Nº RQTO.	IMPORTE
30100240960	JOMARAJO, S. L. CRUZE DE EL RAAL 057	MURCIA (30139)	92 001503	141144 Pts.
30100274306	NICOLAS CANOVAS AVILES AIRE 045	MURCIA (30150)	92 001507	50076 Pts.
30100276932	JUAN MIGUEL TORRES TOLEDO Y OT VELASCO 000	MURCIA (30006)	92 001509	41381 Pts.
30100279962	JOSE MANUEL VECILLA BLANCO ANIMAS, ENTLO. IZQDA. 005	MURCIA (30003)	92 001511	296675 Pts.
30100286127	SUDHIMUR C B FRANCISCO PAREDES S N 000	MURCIA (30006)	92 001514	63563 Pts.
30100451229	LOPEZ MARIN POLIGONO INDUSTRIAN CAMPOS 000	MURCIA (30006)	92 001538	36128 Pts.

Murcia, 14 de julio de 1993.—La Directora de la Administración, Dolores Aguaza González.

Número 8292

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

Relación de Empresas del Régimen General de la Seguridad Social que, en trámite de notificación de Requerimiento de Pago de Cuotas, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92).

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este Requerimiento de Pago de Cuotas, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

(D.G. 40738)

Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	Nº NOTIE.	IMPORTE
30004039173	FESA FERTILIZANTES ESPAÑOLES JAIME I EL CONQUISTADOR 11	MURCIA (30008)	92-900373	300561 Pts.
30005089504	UNION GENERAL TRABAJADORES PASCUAL 12	MURCIA (30004)	92-900376	4712250 Pts.
30005089504	UNION GENERAL TRABAJADORES PASCUAL 12	MURCIA (30004)	92-900377	4520431 Pts.
30005792651	AUTOMATICOS DEL SURESTE, S.A. ERMITA VIEJA, 326	PUENTE TOCINOS (30006)	92-900016	9000 Pts.
30006062433	CDAD PROPIET.EL BRAZAL II SENDA DE LOS GARRES	LOS GARRES (30158)	92-900240	18528 Pts.
30006389304	RIEGOS Y TUBERIAS S.A MAESTRO ESPADA 33	LIBRILLA (30892)	92-900218	8267 Pts.
30008165414	CONSTRUCCIONES CASTRIL, S.L. C/ DEL RIO, S/N	CASTRIL GRANADA (18816)	92-900002	450108 Pts.
30008279184	SOCIETAT DE GESTIO CADASTRAL SERRANO ALCAZAR 2	MURCIA (30001)	92-900380	322551 Pts.
30008870682	P.S.PROMOCION Y SERV., S. A. AVDA. DE ROMA, 109 ENTLO.	BARCELONA (08029)	92-900004	70249 Pts.
30008870682	P.S.PROMOCION Y SERV., S. A. AVDA. DE ROMA, 109 ENTLO.	BARCELONA (08029)	92-900003	51509 Pts.

Murcia, 16 de junio de 1993.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

Número 9504

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

Relación de trabajadores del Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social que, en trámite de notificación de Requerimiento de Pago de Cuotas, han resultado desconocidos, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92).

Se hace saber a los trabajadores que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este Requerimiento de Pago de Cuotas, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

(D.G. 45627)

Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	Nº RQTO.	IMPORTE
030081265624	ALMAGRO GRACIA DOLORES ZARAGOZA 7	PILAR DE LA HORADADA (03190)	93-000002	65611 Pts.
300011197586	LOPEZ AGUILAR FRANCISCA ALEJANDRO SEIQUER 3	MURCIA (30001)	93-000010	16403 Pts.
300012057149	PEREZ LUCAS MAGDALENA PALMERAL, 89	SANGONERA LA VERDE (30833)	93-000011	16403 Pts.
300039904031	PEREZ CANO MARIA CRUZ C LOS ROMANOS LAS TEJERAS	ALCANTARILLA (30820)	93-000028	196834 Pts.
300044353806	MOLINA MARTINEZ PILAR PASEO ACACIA 1 LOS ROSALES	EL PALMAR (30120)	93-000031	196834 Pts.
300062746723	FRUTOS PAGAN, CLEOFE ALBACETE, 5 BIS	MOLINA DE SEGURA (30500)	93-900018	49208 Pts.
300066536490	GAMBIN SANCHEZ JOSEFA LOS FELIPES, 48	RINCON DE SECA (30165)	93-000045	16403 Pts.
300068270568	GONZALEZ ANDRADA ENCARNA CARRIL CAMPNANI, 51	ZARANDONA (30004)	93-000049	196834 Pts.
300077139095	VELAZQUEZ MIRANDA AGRIPINA PRIMO DE RIBERA 4 11 A	MURCIA (30008)	93-000058	196834 Pts.
300077235893	BELANDO MARTINEZ M.CARMEN PLAZA SAN ANTOLIN 6-3	MURCIA (30004)	93-000059	196834 Pts.
300082881701	GREGORIO PINTADO FRANCISCA LAS CASAS	SANGONERA LA VERDE (30833)	93-000062	49208 Pts.
300084551818	CARRILLO BARQUEROS MARIA LUISA ROSARIO	JAVALI NUEVO (30832)	93-900023	32806 Pts.
300094546959	DIAZ RANDOLFO PELFERNANDA FA STA.QUITERIA, 2-1	MURCIA (30001)	93-000067	16403 Pts.
300800871960	GUERRERO SANCHEZ CANDELARIA SEVILLA 31	MOLINA SEGURA (30500)	93-000068	196834 Pts.
310026787384	ARIAS NAVARRO CECILIO MAESTRO BARTOLOME MUÑOZ, 4	ALCANTARILLA (30820)	93-000069	196834 Pts.

Número 11611

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92) y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en

el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio n.º 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la C.M. de 8 de abril de 1992.

Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	PERIODO comprendido entre	IMPORTE
30/00209254	JIMENEZ BERNAL, AGUSTIN BARON SOLAR, 40 (C.P. 30520)	JUMILLA	01/89-03/90	269.977 Pts.
30/00216657	HIDALGO ORENES JOSE ANTONIO CAMON LOS SOLDADOS (C.P. 30166)	MONDUERMAS	01/83-08/83	32.517 Pts.
30/00217471	GRACIA BAYOGONZALEZ JUAN REBOLLOSO 6 (C.P. 30800)	LORCA	01/89-02/90	478.837 Pts.
30/00402764	DIAZ ARGANTARAZONA, ALDORA STA. ANA, 10 EN. 2 (C.P. 30530)	CIEZA	01/89-02/90	478.837 Pts.
30/00406118	DIAZ FRESNEDA MARTA ACTOR ISIDORO MAIQUEZ, 2 (C.P. 30007)	MURCIA	01/89-03/90	269.977 Pts.
30/00500494	LORENTE NAVARRO FRANCISCO ERMITA, 51 (C.P. 30191)	CAMPOS DEL RIO	01/89-02/89	75.513 Pts.
30/00700254	BOX BUTRON MANUEL JUAN XXIII, 17 3 E (C.P. 30530)	CIEZA	01/89-03/90	269.977 Pts.
30/00703638	HERNANDEZ RIQUELME PEDRO CARROS 21 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	03/90-02/90	209.844 Pts.
30/00706891	MARIN ORTEGA, FERNANDO FERNANDEZ CABALLERO, 21 (C.P. 30530)	CIEZA	01/89-02/90	478.837 Pts.
30/00707401	SANCHEZ NAVARRO JOSE CTRA MAZARRON KM 2 (C.P. 30120)	EL PALMAR	01/91-02/91	45.933 Pts.
30/00714531	SANCHEZ GONZALEZ JOSE RONDA NORTE 10-3 B (C.P. 30009)	MURCIA	01/82-02/87	747.689 Pts.
30/00727868	LUCENA RODRIGUEZ ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ 20 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	01/86-02/90	673.049 Pts.
30/00728999	GONZALEZ MILLA JUAN P C/ HUERTOS, 28 (C.P. 30510)	YECLA.	05/88-02/90	548.559 Pts.
30/00729694	RAMON GOMARIZ ANTONIO HUERTO DE LOS FRAILES 8 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	01/86-02/90	291.191 Pts.
30/00730314	ALVAREZ ROSA COLORES JUAN DE LA CIERVA 10 1 (C.P. 30004)	MURCIA	01/89-03/90	269.977 Pts.
30/00732346	SANCHEZ GONZALEZ ENCARNACION PALMERA 2 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	01/89-03/90	269.977 Pts.
30/00734501	SANZ PROVENCIO ANTONIO POSADA STA. CATALINA 3-2 (C.P. 30004)	MURCIA	01/89-02/90	478.837 Pts.
30/00735256	GUTIERREZ MIGNONI JOSE LA PAZ BLQ. 26 CIUDAD JARDIN (C.P. 30120)	EL PALMAR	01/89-03/90	269.977 Pts.
30/00736402	JUAREZ TORTOSA ADELA CTRA DE CHURRA, 92 (C.P. 30007)	MURCIA	11/88-01/89	36.837 Pts.
30/00737216	GOMEZ BALLESTA FRANCISCA FLORIDABLANCA 37-8 (C.P. 30120)	EL PALMAR	01/89-03/90	269.977 Pts.
30/00737559	VICENTE PARRA FRANCISCO EL SALVADOR 1-1 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	09/90-02/90	83.937 Pts.
30/00739180	IVARS RUBIO JUAN BAUTI JUAN ORTUÑO 9 (C.P. 30510)	YECLA	07/89-02/90	364.371 Pts.
30/00741810	VIDAL SANCHEZ ANTONIO GENERAL PRIMO RIVERA, 11, 5 D (C.P. 30008)	MURCIA	05/87-02/88	171.465 Pts.
30/00745285	BRAWO LOPEZ ANTONIO BOJAR (C.P. 30110)	MURCIA	01/90-06/91	321.906 Pts.

30/00746372	SERRANO GARCIA ANGELA CORREGIDOR PUEYO, 2 (C.P. 30607)	MURCIA	01/85-12/90	1.265.513 Pts.
30/00748713	GONZALEZ NAVARRO JESUS SANTA BARBARA, 15, 3 A (C.P. 30500)	MOLINA DE SEGURA	09/86-09/86	16.184 Pts.
30/00748809	COUTA MBAYE LEVANTE, 8 (C.P. 30100)	ESPINARDO	05/86-12/90	699.175 Pts.
30/00751390	BUENDIA JARA EMILIO SANTA ROSA DE LIMA, BL 8 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	10/86-10/86	16.184 Pts.
30/00751510	ARRONIZ LOPEZ ENCARNACION MAYOR,1 - ARAUTO (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	02/88-02/88	17.760 Pts.
30/00756351	GONZALEZ LOPEZ ARTURO CLEMENTES,17 (C.P. 30002)	MURCIA	04/84-12/91	1.665.380 Pts.
30/00757161	GALLEGO JIMENEZ FRANCISCO CTRA ALCANTARILLA 25 (C.P. 30166)	NONDUERMAS	06/87-02/88	132.510 Pts.
30/00757550	POVEDA POVEDA JOSEFA CARMEN, S/N (C.P. 30001)	MURCIA	08/88-01/90	94.069 Pts.
30/00759117	GIL CERON MARIA DOLO SAN PEDRO 3 (C.P. 30833)	SANGONERA LA VERDE	04/89-12/90	402.526 Pts.
30/00760299	SANCHEZ CERON JOSE MARIA MAYOR, 6 (C.P. 30007)	CASTILLAS	01/89-12/90	249.906 Pts.
30/00761328	MONTIEL SOLER MARIA AVD JUAN CARLOS I,5 (C.P. 30800)	LORCA	06/88-12/90	80.713 Pts.
30/00762746	DIAZ IZQUIERDO JUANA DP ALBUJON, 4 (C.P. 30830)	CARTAGENA	01/82-12/90	1.601.697 Pts.
30/00764913	MARTINEZ SANCHEZ MARIA CARMEN SAN ANTON 27 (C.P. 30069)	MURCIA	01/88-07/90	457.035 Pts.
30/00765005	SANCHEZ RUBIRA ANTONIO LOS GILES 53 (C.P. 30833)	SANGONERA LA VERDE	12/89-12/90	541.606 Pts.
30/00765023	BELCHI MUÑOZ ANDRES R DE LA FUENTE BL4-ESC5-2 (C.P. 30167)	LA RAYA	05/88-12/90	620.917 Pts.
30/00765040	AGUILERA NUÑEZ RAQUEL EL VALLE E 4 PISO 3 L (C.P. 30120)	EL PALMAR	10/88-12/88	264.099 Pts.
30/00766976	DE FRUTOS GACIMARTIN M NIEVES PROL SAN PEDRO, DUPLEX 9 (C.P. 30110)	CABEZO DE TORRES	08/88-12/90	109.784 Pts.
30/00771271	PEREZ FRANCO FRANCISCA MARTINEZ CAMPOS 40 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	01/89-08/89	152.620 Pts.
30/00771278	VICENTE SAGREDO ALBERTO APARTADO CORREOS 183 (C.P. 30100)	ESPINARDO	01/89-02/90	268.993 Pts.
30/00772668	SANCHEZ SANCHEZ JUAN C/ COMERCIO 24-1 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	02/89-12/90	459.759 Pts.
30/00772890	ALCARAZ RODRIGUEZ TRINOAD C/ LORCA, 89 (C.P. 30120)	EL PALMAR	10/89-12/90	244.184 Pts.
30/00772922	PARA TORRES MARIA JOSE PLAZA CONSTITUCION 20 (C.P. 30120)	EL PALMAR	09/89-09/89	19.077 Pts.
30/00773264	TENZA PEREZ PURIFICACION GONZALEZ ADALID, 3, 1 B (C.P. 30001)	MURCIA	05/89-12/89	152.620 Pts.
30/00774107	MARIN MUÑOZ LUIS LOS CHOCOS ENTRADA 6-30CH (C.P. 30120)	EL PALMAR	06/89-12/90	383.449 Pts.
30/00774222	MATHIEU GEORGES DANTON LOS TORRES 60 (C.P. 30833)	SANGONERA LA VERDE	11/89-12/90	289.061 Pts.
30/00774367	GARCIA RUIZ JOSEFA VICENTE MEDINA (C.P. 30620)	FORTUNA	07/89-12/90	364.371 Pts.
30/00774502	ALCON FRACA SALVADOR S GARCIA ALIX 8 (C.P. 30005)	MURCIA	05/89-12/90	402.526 Pts.
30/00774776	KOBE JOSEPH CTRA ALICANTE, 47 (C.P. 30007)	MURCIA	02/89-12/89	209.853 Pts.

30/00775541	GONZALEZ HERNANDEZ FRANCISCO CTRA. ALCANTARILLA 32 (C.P. 30835)	PUEBLA DE SOTO	09/89-12/90	325.216 Pts.
30/00775860	GUEVARA MARIN JOSEFINA ALAMEDA DE CERVANTES (C.P. 00000)	LORCA	06/89-09/89	75.310 Pts.
30/00776517	FRESNEDA TORRALBA JOSEFA CTRA LORCA 68 (C.P. 30835)	SANGONERA LA SECA	10/89-01/90	75.309 Pts.
30/00776546	PEREZ CAND TOMAS CAMINO ROMANOS 97 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	10/89-12/90	307.138 Pts.
30/00776654	SANTONI PAOLO PLAZA CIRCULAR, 5, 1 B (C.P. 30008)	MURCIA	10/89-12/90	307.138 Pts.
30/00776913	EL IKHATIR ABDELKADER ACISCLO DIAZ 12 (C.P. 30005)	MURCIA	10/89-12/90	307.138 Pts.
30/00776921	OLMO SANCHEZ JUAN ANTONIO ALEJANDRO SEIQUER, 6 (C.P. 30001)	MURCIA	11/89-2/90	288.061 Pts.
30/00776970	PISCHKE NORBERT FRANZ CORREGIDOR PUEYO, 6, 3 D (C.P. 30007)	MURCIA	11/89-01/90	57.232 Pts.
30/00777235	ASSIS ABRAHAM CTRA ALICANTE, 47 (C.P. 30007)	MURCIA	08/89-2/89	95.388 Pts.
30/00779540	BERNABEU BALLESTER ELVIRA SANTA TERESA 8 (C.P. 30005)	MURCIA	10/89-2/90	307.138 Pts.
30/00781480	ESPINAR DIEGUEZ RAMIRO EL PONTEL, ED ATALAYAS, S/N (C.P. 30007)	MURCIA	11/89-2/90	288.061 Pts.
30/00781727	GONZALEZ MACIA ANGEL M RONDA NORTE, 16 (C.P. 30009)	MURCIA	05/89-2/90	402.526 Pts.
30/00781732	ASENSIO CUADRA LEANDRO TRIANA, 16 (C.P. 30508)	RIBERA DE MOLINA	08/90-12/90	104.922 Pts.

Murcia, 1 de septiembre de 1993.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

(D.G. 26519)

Número 11701

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**
Demarcación de Carreteras del Estado

EDICTO

Esta Jefatura de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha acordado, en esta fecha, la incoación de expediente de reversión, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, respecto a la parcela y casilla de peones camineros situada en la Carretera Nacional 344, punto kilométrico 97,388, margen izquierda, paraje de La Loma, término municipal de Yecla, provincia de Murcia, excluida la zona de dominio público determinada en el artículo 21 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Yecla, se convoca a todos aquellos que ostenten derechos en cuanto a la reversión de dicho inmueble, bien por haber resultado afectados en el correspondiente expediente de expropiación forzosa o por ser causahabientes de los mismos, para que, de interesarles su ejercicio, en el plazo de un mes, desde el siguiente día a la citada publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», comparezcan y se muestren parte en estas actuaciones. Esta personación se llevará a efecto mediante escrito dirigido a la Jefatura de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, al que se adjuntará la documentación que acredite su derecho.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras, José García León.

(D.G. 27217)

Número 11702

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social

Relación de Trabajadores del R.E.T.A. que, trámite de notificación de actas de infracción de normas de la Seguridad Social, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remite al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 26 de noviembre de 1992.

Se hace saber a las empresas que figuran en la relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado «Boletín Oficial de la Región de Murcia», justificando que han cumplido este requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

N.º INSCRIP.	NOMBRE	LOCALIDAD	N.º REGTO.	IMPORTE
30/732.441	Tomás Lorca Rubio	Mazarrón	Acta In r. 91/273	51.000
30/784.803	Julio C. Calventus Pascual	Lorca	Acta In r. 91/976	75.000

Lorca, 7 de septiembre de 1993.—La Directora de la Administración, M.ª Teresa García Gordillo.

(D.G. 27219)

Número 11328

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia

Unidad Regional de Recaudación

Don Antonio Fuentes Guijarro, Jefe de Sección de la Unidad Administrativa de Recaudación de Murcia.

Hago saber: Que en esta oficina a mi cargo y por los conceptos y cuantía que se expresan, han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan y habiendo sido rehusada la notificación de la providencia de apremio y requerimiento de pago que a continuación se transcribe, en virtud del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Providencia de apremio: Por la presente se notifica al deudor, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90), de 20 de diciembre, que habiendo sido expedido por la Dependencia de Recaudación de esta Providencia título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario, el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación, a tenor de lo establecido por los artículos 100 y 106 del citado reglamento, ha procedido en dicho título a liquidar recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente y a dictar providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos que a continuación se señalan.

Plazos para efectuar el ingreso:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Recursos y suspensiones: Recurso de reposición, en el plazo de quince días ante la dependencia de recaudación o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interpongan recursos, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos: Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora: La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en

período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

<u>D.N.I. o C.I.F.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>CONCEPTO</u>
A-30045983	Talleres Pellice y Construcciones, S.A	6.614.27€	Actas Inspecc.
A-30045983	Talleres Pellice y Construcciones, S.A	47.009.06€	Actas Inspecc.

Murcia a 16 de septiembre de 1993.—El Jefe de Sección de Recaudación, Antonio Fuentes Guijarro.

Número 11605

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social
Administración de la Seguridad Social número 1
Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia número 1

Edicto para notificar a deudores de ignorado paradero

Don María Abellán Olmos, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social de Murcia.

Hago saber: Que en esta recaudación de mi cargo, por débitos a la Seguridad Social, se ha incoado expediente individual de apremio contra el deudor a la misma que se relaciona seguidamente, a los cuales no se ha podido notificar el descubrimiento en la forma que previene el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en razón de ignorarse su actual domicilio y paradero, por lo que se ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: No habiéndose podido llevar a efecto el acto de notificación para el requerimiento de pago al deudor don José Agüera López, calle Saturno, bloque 6, esc. 2-1.º 3, por una cantidad total de 402.429 pesetas, de principal y recargo, según relación de la deuda que en detalle se adjunta, comprendido en los expedientes, número 9100853, 9100914, 9100952, según determina el artículo 106 del Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por desconocerse el paradero del mismo, se requiere por medio del presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y fijarán en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, y oficina recaudatoria, para que conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento, se personen en el plazo de ocho días inmediatos después de que aparezca el edicto publicado en el mencionado periódico oficial, en la oficina de Recaudación, en el domicilio arriba indicado, a efectuar el pago de las cuotas de la deuda tributaria, a darse por notificado o por delegación legal, para atender las notificaciones y señalar domicilio donde se hayan de practicar las actuaciones inmediatas, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo que se señala, será declarado en rebeldía, prosiguiéndose la tramitación conforme determina

el citado texto recaudatorio.

Cédula de notificación

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dictó la siguiente providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20 por ciento del principal, por lo que se le requiere para el pago de los débitos, recargos y costas.

Recursos: De reposición en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Reclamación Económico-Administrativo en el

mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Y para que surta efectos de notificación prevenidos a los deudores o personas afectadas al pago, se hace público en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, estrado de la oficina de Recaudación e inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme se acuerda en la transcrita providencia.

Murcia a 21 de septiembre de 1993.—Firmado: La Recaudadora Ejecutiva, María Atarés Olmos.

CERTIFICACIONES DEL APREMIADO: 3000069490 - AGUERA LOPEZ JOSE

Certif.	Periodo	F.Cargo	Fase	Principal	Recargo	Costas	Pdte.
91029248	0790:0790	31/10/91	1	32,463	6,492	0	38,955
91029249	0890:0890	31/10/91	1	33,121	6,624	0	39,745
91029250	0690:0690	31/10/91	1	32,988	6,597	0	39,585

CERTIFICACIONES DEL APREMIADO: 3000083175 - AGUERA LOPEZ JOSE

Certif.	Periodo	F.Cargo	Fase	Principal	Recargo	Costas	Pdte.
91029626	0790:0790	31/10/91	1	32,463	6,492	0	38,955
91029627	0890:0890	31/10/91	1	33,121	6,624	0	39,745
91034697	0590:0590	04/12/91	1	32,594	6,518	0	39,112
91034698	0490:0490	04/12/91	1	30,623	6,124	0	36,747
91042639	0690:0690	20/12/91	1	32,988	6,597	0	39,585

CERTIFICACIONES DEL APREMIADO: 3000766809 - AGUERA LOPEZ JOSE

Certif.	Periodo	F.Cargo	Fase	Principal	Recargo	Costas	Pdte.
91024955	0488:0488	21/10/91	1	75,000	15,000	0	90,000

*** ULTIMA CERTIFIC. DEL APREMIADO ***

Número 11607

AGENCIA TRIBUTARIA

Departamento Regional de Aduanas

Por la presente se notifica a los contribuyentes que se relacionan a continuación para que realicen el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda o a favor de bancos o cajas de ahorros, de las multas impuestas, en los siguientes plazos:

Nombre y apellidos	Domicilio	Expte.	Importe
Talleres Pellicer y Const., S.A.	Calle Cuatro Vientos, s/n. San Ginés (Murcia)	25/92 G	300.000 y 3 meses de precinto
Talleres Pellicer y Const., S.A.	Calle Cuatro Vientos, s/n. San Ginés (Murcia)	25/92 G	150.000 y 2 meses de precinto

Murcia, 10 de septiembre de 1993.—El Delegado Especial de la A.E.A.T., Juan Carlos Gómez Ferrón.

(D.G. 27058)

Si este anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» entre los días uno al quince, desde la fecha de su publicación hasta el cinco del mes siguientes.

Si los vencimientos coincidieran con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, con los recargos de apre-

Número 10813

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

Expediente 42/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Tracción Mecánica de Mercancías por carretera (Código: 3001355), de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 29-7-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17-8-93 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo; de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :**Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de agosto de 1993.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 24842)

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO
DE TRABAJO DE «TRACCIÓN MECÁNICA
DE MERCANCÍAS POR CARRETERA»,
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

CAPÍTULO I**CONDICIONES GENERALES****Artículo 1.º— Ámbito territorial**

El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas radicadas en la Región de Murcia y a las que con domicilio social en otro lugar, tengan establecimiento o centros de trabajo dentro de dicha región, en cuanto al personal adscrito al mismo.

Artículo 2.º— Ámbito sectorial

Sus disposiciones obligan a todas las empresas cuya principal actividad sea: tracción mecánica de mercancías por carretera tanto en servicios regulares como discrecionales, transportes especiales, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares de FF.CC., con vehículos automóviles, grúas y maquinaria pesada.

Artículo 3.º— Ámbito personal

Este Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas comprendidas en el mismo, a excepción de los cargos de alta dirección o de alto consejo en que concurren las características determinadas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º— Ámbito temporal

El presente convenio tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1993, y será prorrogado por la tática cada año, salvo renuncia recisoria o petición de revisión en las condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes, con dos meses de antelación.

Artículo 5.º— Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que la Dirección Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones este Convenio quedará sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido total.

Artículo 6.º— Compensación

Las condiciones contenidas son computables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada unilateralmente, concedida por la empresa o por imperativo legal, en cómputo anual.

Artículo 7.º— Garantía personal

Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior al que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

Artículo 8.º— Absorción

Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en el futuro, podrán ser absorbidas por las que se otorgan en el presente Convenio.

Artículo 9.º

Los trabajadores afectados por este Convenio no percibirán al mes menos cantidad de la que pueda corresponderles de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

Artículo 10

Para todo lo no previsto en las presentes normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 11

El personal que preste servicio en régimen de jornada reducida, percibirá los beneficios establecidos en las presentes normas en proporción al tiempo que preste su servicio y en todos los conceptos que se establecen para el personal de jornada completa.

Artículo 12

El presente Convenio, a partir de su entrada en vigor, deroga al anterior Convenio existente de fecha 1 de enero de 1991.

CAPÍTULO II**JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS****Artículo 13.— Jornada laboral**

Durante la vigencia temporal del presente convenio, la jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo para todo el personal.

A efectos de cómputo anual, la jornada semanal de 40 horas será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En los casos de jornada continuada, se computará como trabajo efectivo la media hora de descanso diario para el «bocadillo».

Distribución. Se distribuirá de lunes a viernes, excepto las empresas que por verdaderas necesidades del servicio precisaran trabajar los sábados, en cuyo caso y previo acuerdo con los trabajadores se distribuirá la jornada de lunes a sábado, sin que pueda trabajarse más de una hora ordinaria en dichos días.

Conductores de los servicios regulares y discrecionales. Para éstos, la distribución de la jornada laboral indicadas se acomodará a lo que las necesidades del servicio exijan.

Estos conductores tendrán derecho a un descanso de 36 horas ininterrumpidas después de cinco días y medio continuados de viaje y al servicio de la empresa, o en la proporción correspondiente si fuera mayor su duración.

Artículo 14.— Vacaciones

Todo el personal al servicio de empresas regidas por el presente convenio, tendrán derecho al disfrute de un período anual de vacaciones de 31 días naturales, abonables de acuerdo con la suma de las tres columnas reflejadas en el anexo salarial, más antigüedad.

Distribución. Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en los meses de primavera y verano, dependiendo de las necesidades del servicio. En cada sección se elaborará un calendario, en el que basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por orden de antigüedad se harán constar las fechas señaladas para las vacaciones de cada empleado, teniendo en cuenta que el inicio del período habrá de caer en lunes.

Los calendarios se expondrán en el tablón de anuncios de la empresa con la debida antelación, para el conocimiento del personal, y caso de modificar la fecha que figura en el calendario, se comunicará a los interesados al menos con quince días de antelación. Dichos calendarios serán confeccionados en el primer trimestre de cada año.

Las discrepancias que surjan en orden al disfrute de las vacaciones entre las empresas y trabajadores, serán de competencia de la autoridad laboral competente.

Artículo 15.— Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

b) De uno a cinco días en los casos siguientes: Alumbramiento de la esposa, enfermedad grave de cónyuge, ascendiente o descendiente, muerte del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos.

Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

e) En el supuesto de parto, la suspensión del contrato de trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1989 de 3 de marzo.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes.

CAPÍTULO III**DERECHOS SOCIALES Y CONDICIONES DE TRABAJO****Artículo 16.— Incapacidad laboral transitoria**

En los casos de I.L.T. por enfermedad común, las empresas abonarán a los trabajadores un complemento equivalente al 25 por ciento del salario base más antigüedad establecido en el presente Convenio, a partir de los diez días de la fecha de la baja y hasta los ciento veinte días.

En los supuestos de accidente laboral y en los de intervención quirúrgica o internamiento sanatorio por enfermedad común, las empresas abonarán el complemento equivalente a la diferencia existente entre la indemnización que le corresponda por la Mutua Patronal o Seguridad Social y el salario real, que es, en todo caso, el que viene configurado en las tres columnas de anexo salarial de este Convenio, desde el primer día de la fecha de la baja y hasta su curación. En el salario real se entiende, asimismo, incluida la antigüedad.

En el caso de que las indemnizaciones por Mutua Patronal o Seguridad Social sean superiores a la suma de las tres

columnas del anexo salarial de este Convenio más antigüedad, dicha cantidad le será respetada al trabajador como condición más beneficiosa. Estos complementos serán abonados por la empresa cuando los Comités de Empresa, Delegados de Personal o demás trabajadores, en defecto de los anteriores, den su conformidad después de haber considerado la situación del trabajador afectado, con el fin de que dichos complementos se asignen debidamente, procurando corregir las importantes y graves desviaciones originadas por determinadas conductas.

Artículo 17.— Fallecimiento

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio, en razón de su trabajo, la gestión y los gastos de traslado de sus restos correrán a cargo de la empresa afectada.

Artículo 18.— Seguro de accidentes

Las empresas afectadas por el presente convenio suscribirán, por sí mismas o a través de sus asociaciones, una póliza de seguro a favor de sus trabajadores que garantice a los mismos, su viuda o beneficiarios, la percepción de una indemnización de tres millones de pesetas (3.000.000) en el caso de muerte o invalidez permanente total para la profesión habitual.

En el caso de invalidez permanente parcial derivada de accidente de trabajo el trabajador percibirá una indemnización de acuerdo con el baremo previsto en las pólizas tipo de seguro individual de accidentes.

Este artículo entrará en vigor a los 15 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del texto de este Convenio.

Será negociable por cada empleado y la empresa, el establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas, si bien la diferencia de prima para estos casos será a cargo del trabajador.

Artículo 19.— Jubilación anticipada

Los trabajadores con nueve años de antigüedad en la empresa y en los supuestos de que optaran por jubilarse anticipadamente, percibirán una indemnización en metálico, consistente en:

- A los 60 años, 440.000 pesetas.
- A los 61 años, 385.000 pesetas.
- A los 62 años, 330.000 pesetas.
- A los 64 años, 250.000 pesetas.

Artículo 20.— Ropa de trabajo

Las empresas facilitarán a sus trabajadores, como mínimo cada año, las siguientes prendas de trabajo:

Personal administrativo. Chaquetilla y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Personal de movimiento. Cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Personal de talleres. Dos monos en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de carretera. Mono, cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de reparto en plaza. Cazadora y pantalón en invierno, camisa y pantalón en verano y un chubasquero para los días de lluvia.

Para todo el personal que realice tareas al aire libre, equipo completo de protección para la lluvia. Igualmente facilitarán las empresas guantes para la manipulación de hierros y otros materiales u objetos que lo requieran, a fin de proteger las manos. Se facilitará calzado de seguridad homologado a aquellos trabajadores que por su categoría profesional les sea imprescindible su utilización según las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La fecha tope para la entrega de las prendas mencionadas serán los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.

La determinación de la calidad de la ropa de trabajo y el uso de los distintivos será de la empresa, previa consulta del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su defecto. El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Si la empresa exigiera uniforme a todo su personal se deberá ajustar a los mínimos antes establecidos. En los casos de que hubiera trabajadores que solicitaran el uniforme y la empresa no les hubiera provisto del mismo en las fechas señaladas, les abonará la cantidad de 12.000 pesetas, para que ellos mismos se los compren.

Artículo 21.— Servicio militar

El trabajador que esté prestando su servicio militar percibirá, en caso de llevar prestando servicios a la empresa más de un año, una gratificación extraordinaria correspondiente a 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 22.— Seguridad e higiene en el trabajo

Será de total responsabilidad del trabajador las consecuencias e incluso las sanciones ocasionadas por no utilizar las prendas de trabajo que inciden en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuando la empresa haya cumplido con su obligación de proveerlas: tales prendas serán adquiridas por las empresas de entre las homologadas oficialmente, previa audiencia del Comité de Empresa o, en su defecto, de los Delegados de Personal.

Con independencia de lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia, se efectuará al trabajador que lo solicite, cada seis meses, una revisión médica por el Instituto de Seguridad e Higiene o Mutua Patronal correspondiente, a elección del trabajador y previa comunicación a la empresa para que coordine dichas revisiones de acuerdo con las necesidades del servicio. El trabajador deberá presentar el justificante de haber pasado dicha revisión.

Tanto los trabajadores como las empresas aceptan sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 23.— Retirada del permiso de conducir

En los casos en que los conductores se vieran privados temporalmente de su permiso de conducir, en virtud de resolución gubernativa, por causas distintas a la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes u otra actuación dolosa, las empresas podrán optar por una de estas medidas, alternativamente:

1. Asignar al conductor a otro puesto de trabajo dentro de la misma empresa, aunque éste sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso, con el tope máximo de un año, respetando los salarios que el trabajador disfrutaba como tal conductor y que vienen reflejados en la tabla salarial del Convenio.

2. Suspender el contrato de trabajo por el tiempo de privación del permiso, abonando al conductor una indemnización en concepto de suplidos equivalente a cincuenta mil pesetas (50.000) mensuales hasta el máximo de un año.

Para hacer efectiva esta indemnización supletoria las empresas concertarán una póliza, bien individualmente o bien por medio de su correspondiente Asociación, con una entidad aseguradora constituida legalmente.

Para tener derecho a las prestaciones contenidas en el presente artículo, será preciso que la privación del permiso de conducir tenga su causa en la actividad de los conductores, durante su prestación laboral para la empresa o en el trayecto hacia el trabajo o al regreso del mismo, y también que el hecho motivador haya ocurrido después de concertada la póliza con la compañía de seguros.

Artículo 24

Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la empresa, salvo que estén autorizados por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y de sus posibles consecuencias.

Los conductores serán responsables del pago de las multas impuestas como consecuencia de infracciones cometidas por vulnerar las normas contenidas en el Real Decreto 2.916/1981 de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 297 del 12-12-1981) y el Reglamento 3.821/85 de la CEE, en relación con sus obligaciones respecto al uso y funcionamiento del tacógrafo y sus elementos. Cuando exista resolución firme en vía administrativa, la empresa podrá deducir de los haberes a percibir por el trabajador el importe de las multas impuestas por este tipo de infracciones.

La empresa vendrá obligada a dar la formación adecuada a sus conductores, caso de éstos no la posean, para instruirles en el uso y funcionamiento del tacógrafo y sus elementos.

Artículo 25.— Derechos sindicales

Con independencia de la acción sindical que se conviene en el articulado del presente Convenio y en lo no previsto al respecto, se estará a lo que la legislación vigente en cada momento disponga.

No obstante, los representantes de los trabajadores miembros del Comité de empresa o Delegados de personal, dispon-

drán de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas las empresas de menos de 100 trabajadores afectados por este convenio.

CAPÍTULO IV**CONDICIONES ECONÓMICAS****Artículo 26.— Retribuciones**

Las retribuciones fijas de los trabajadores, desde la entrada en vigor del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 1993, estarán constituidas por los salarios que se reflejan en los anexos del mismo y se pactan como mínimas, en función de las distintas categorías profesionales. Dichas retribuciones se desglosan en tres columnas:

a) Salario base del presente Convenio por categorías, que se recogen en el anexo de la primera columna.

b) Plus de asistencia y productividad, que queda reflejado en la segunda columna.

c) Plus de transporte y gastos de locomoción, reflejado en la tercera columna.

Artículo 27.— Plus de asistencia y productividad

Se percibirá por cada día de asistencia puntual a sus puestos de trabajo, conforme a lo reflejado en la columna número 2 de los anexos.

Caso de que la jornada laboral semanal retribuya en menor número de días, se aborarán igualmente las correspondientes a los 6 días.

El pago de este plus está condicionado a la puntualidad, rendimiento y permanencia de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Dicho plus se perderá:

1. Por falta injustificada de rendimiento en un día, se perderá el plus de dicho día, tanto si la falta se refiere a la cuantía como a la corrección en la ejecución del trabajo.

2. Por falta de rendimiento y puntualidad durante dos días o por falta de asistencia de medio a dos días, se perderá el plus de cuatro días.

3. Por falta de rendimiento, asistencia o puntualidad durante tres días, se perderá el importe de la prima de doce días.

4. Por falta de rendimiento, puntualidad o asistencia de cuatro días en un mes, no justificadas, se perderá el importe de plus de todo el mes.

5. Dicho plus se perderá especialmente por:

a) Por no dar el adecuado trato a las mercancías para evitar averías y desperfectos en el embalaje o en las mercancías mismas.

b) Por falta de corrección en el trato con el público en el momento de responder por teléfono o personalmente a las preguntas o informaciones que deseen formular, en el acto de entrega o recepción de mercancías, al efectuar el cobro de

recibos y en todos aquellos derivados de la relación diaria con el usuario del transporte por carretera.

c) Por no cuidar con la atención necesaria de los vehículos que les tengan confiados, las herramientas y útiles de trabajo para evitar las averías y desperfectos que por falta de cuidado puedan producirse.

Por estas faltas probadas, se perderá el importe correspondiente al plus de cuatro a diez días cuando hayan sido cometidas por primera vez, y en caso de reincidencia podrá perderse hasta la totalidad de la prima de todo el mes.

La falta de asistencia por incapacidad laboral transitoria dará lugar a la pérdida de dicho plus, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 16 del presente Convenio.

6. Las faltas de puntualidad y asistencia por causas diferentes a la incapacidad laboral transitoria que no sean imputables al trabajador, no causarán pérdidas de este plus.

7. El trabajador deberá justificar por escrito y con pruebas oportunas estas causas ajenas a su voluntad, con el fin de que la empresa pueda verificarlas.

8. Las fiestas oficiales establecidas en el calendario laboral no darán lugar a la pérdida de dicho plus.

El valor del plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

Artículo 28 — Plus de transporte y gastos de locomoción

Este plus sólo se percibirá por cada día de asistencia efectiva al trabajo. Siempre que se cumpla la condición anterior el valor de dicho plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

Artículo 29 — Antigüedad

La antigüedad se abonará sobre el salario base del presente Convenio, rigiéndose en todo según lo establecido en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera (2 bienios del 5 por ciento y 5 quinquenios del 10 por ciento, como máximo).

Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 1 al 7 del mes correspondiente, tendrán derecho a percibir el complemento de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla el bienio o quinquenio. Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 8 hasta el último día del mes correspondiente, percibirán el complemento de antigüedad a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 30. — Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de la columna correspondiente al salario base del presente Convenio más antigüedad. Estas gratificaciones se abonarán, respectivamente, el 15 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 31.— Participación en beneficios

Se percibirán por este concepto una cantidad consistente en 30 días de salario base más antigüedad para todos los trabajadores. La participación en beneficios deberá abonarse antes del 15 de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda.

No obstante, las empresas que lo crean oportuno, pueden abonar la parte correspondiente a cada mes.

Artículo 32.— Kilometraje

Para los conductores de carretera sujetos a la modalidad de percepción de kilometraje, se acuerda la siguiente escala:

a) Servicios discretionales:

Conductores de vehículos hasta 26 Tm. (tara más carga):

1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 3,71 ptas./Km.
2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 7,06 ptas./Km.

Coductores de vehículos hasta 26 Tm. en adelante (tara más carga):

1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 4,14 ptas./Km.
2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 7,47 ptas./Km.

b) Servicios regulares:

Conductores de vehículos hasta 26 Tm. (Tara + Carga).

1. Hasta 10.000 Km., recorridos por mes, a 4,14 ptas./Km.
2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 7,47 ptas./Km.

Conductores de vehículos de 26 Tm. en adelante (Tara más Carga):

1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 4,14 ptas./Km.
2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 7,47 ptas./Km.

En ambos casos, se incrementará el 50 por 100 del precio fijado cuando los vehículos sean conducidos por dos conductores, quienes participarán por mitad de los ingresos por kilómetro, entendiéndose este precio para los kilómetros que se realicen con camión cargado.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el porcentaje anterior propuesto en el 25 por 100.

La percepción total mensual por kilometraje se distribuirá de la siguiente forma:

El 75% del total como complemento de dietas.

El 15% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias.

El 10% del total para cubrir el posible plus de nocturnidad.

c) Conductores de cercano recorrido:

Para los conductores de cercano recorrido que les imposibilite la realización de cierto número de kilómetros como

consecuencia de su ruta asignada, percibirán la cantidad de 2,29 ptas., por cada kilómetro que realicen, aparte de los ingresos que les correspondan por plus de asistencia y productividad, plus de transporte y gastos de locomoción, la parte proporcional de la paga de beneficios y horas extraordinarias.

Los conductores señalados en el párrafo anterior, podrán optar por cualquiera de los sistemas de percepción regulados en el presente artículo.

Artículo 33.— Horas extraordinarias

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto y O.M. de 1 de marzo de 1983, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes firmantes del presente Convenio, establecen de mutuo acuerdo para el tiempo de vigencia del mismo, como horas estructurales, todas las horas extraordinarias legales que se realicen valorándose las mismas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 34.— Dietas

Se valora la dieta completa en 3.519 pesetas para el territorio nacional y 4.334 pesetas para el extranjero, distribuyéndose de la forma siguiente:

	Nacional	Extranjero
Desayuno	482	621
Comida	1.204	1.206
Cena	1.054	1.027
Cama	779	1.480
Total	3.519	4.334

Para las dietas nacionales será optativo para la empresa sustituir su importe por justificación de gastos de los cuatro conceptos detallados.

Para las del extranjero será opción del trabajador cobrarlas o sustituir su importe por justificación de los gastos de los cuatro conceptos detallados.

Artículo 35.— Pluses especiales de peligrosidad, toxicidad y penosidad

Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en puestos donde pudiera existir alguna circunstancia especial, cobrarán por cada día de trabajo el 20 por 100 de su salario base si concurrieran una o más de las circunstancias expuestas en el enunciado.

CAPÍTULO V

COMISIÓN PARITARIA

Se establece la comisión Paritaria, que estará constituida de la forma siguiente:

a) Secretario, con voz pero sin voto.

b) Vocales, con voz y voto, seis representantes por cada una de las partes, designados por las respectivas Comisiones de quienes hayan negociado el presente Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su secretario, a instancias de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cada tres meses obligatoriamente, y cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes.

Miembros de la Comisión Paritaria:

Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte (FROET).

Don Pedro Hernández Filardi.

Don Francisco López Hernández.

Don Pedro Hernández Castellón.

Don Francisco González Morcillo.

Don Pedro García-Balibrea Martínez.

Don Manuel Pérez-Cerro Martín.

Parte Social:

Don Rafael Pérez Cuadrado (U.G.T.).

Don Antonio Tobal Magán (U.G.T.).

Don Daniel Bueno Valencia (CC.OO.).

Don Mariano Marín Francio (CC.OO.).

Doña María José Morales Vizcaíno (U.S.O.).

Ante la imposibilidad de asistencia de estos vocales, tanto sociales como económicos, podrán delegar por escrito ante su propia Comisión, los oportunos representantes.

CLÁUSULAS ESPECIALES

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 31. Participación en beneficios, del presente Convenio, aquellas empresas que por mejora voluntaria a sus trabajadores esté abonando a los mismos las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y participación en beneficios, conforme a la suma de las tres columnas del anexo del presente Convenio, esta última paga será equivalente a 28 días.

2. Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores de Servicios Discrecionales que realicen jornada continuada, no trabajarán los sábados más de una hora ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los conceptos económicos establecidos en la tabla salarial del presente Convenio, así como el kilometraje, serán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1993.

A N E X O
T A B L A S A L A R I A L

CATEGORIA	SALARIO DE CONVENIO	PLUS ASIST. PRODUCTIV.	PLUS DE TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
Personal Administrativo				
Jefe de Sección	87.717	158	803	1.604.055
Jefe de Negociado	83.905	158	803	1.546.875
Oficial de Primera	80.168	158	803	1.490.820
Oficial de Segunda	77.115	158	803	1.445.025
Auxiliar Administrativo	74.370	158	803	1.403.850
Aspirante de 2º año	41.000	78	158	685.800
Aspirante de 1º año	27.459	78	158	482.685
Personal de movimiento				
Encargado General	86.573	158	803	1.586.895
Encargado Almacen	80.168	158	803	1.490.820
Capataz	77.115	158	803	1.445.025
Auxiliar Almacen	74.367	158	803	1.403.805
Factor	74.751	158	803	1.409.565
Encargado de Consigna	74.367	158	803	1.403.805
Mozo Especializado	75.341	158	803	1.418.415
Mozo Ordinario	73.415	158	803	1.389.525
Personal Trafico				
Jefe de Tráfico de 1ª	87.717	158	803	1.604.055
Jefe de Tráfico de 2ª	80.089	158	803	1.489.635
Jefe de Tráfico de 3ª	76.274	158	803	1.432.410
Conductor Mecánico	80.594	158	803	1.497.210
Conductor	77.338	158	803	1.448.370
Conductor Moto-Furgon	77.006	158	803	1.443.390
Ayudante	75.810	158	803	1.425.450
Mozo Especializado	75.341	158	803	1.418.415
Mozo Ordinario	73.415	158	803	1.389.525
Personal de Taller				
Jefe de Taller	95.345	158	803	1.718.475
Encargado o Contramaestre	83.508	158	803	1.540.920
Encargado General	83.508	158	803	1.540.920
Encargado de Almacen	80.168	158	803	1.490.820
Jefe de Equipo	85.118	158	803	1.565.070
Oficial de Primera	80.594	158	803	1.497.210
Oficial de Segunda	77.338	158	803	1.448.370
Oficial de Tercera	77.006	158	803	1.443.390
Aprendiz de 1º año	41.763	78	158	697.245
Aprendiz de 2º año	44.555	78	158	739.125
Personal Subalterno				
Cobrador de Facturas	72.653	158	803	1.378.095
Telefonista	72.456	158	803	1.375.140
Portero	72.456	158	803	1.375.140
Vigilante	72.456	158	803	1.375.140
Botones de 16 y 17 años	41.000	78	158	685.800

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10060

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Antonio Abril Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra Director Provincial del MEC versando el asunto sobre solicitud de cantidades en concepto de complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 751/93.

Dado en Murcia, 26 de febrero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10061

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Hernández Foulquí en nombre y representación de Pedro Sánchez Gálvez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrati-

vo, contra Ayuntamiento de Murcia versando el asunto sobre desestimación de solicitud de licencia de obras para decoración de local para oficina.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 750/93.

Dado en Murcia, 26 de febrero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10062

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Gregorio Martínez López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra Consejería de Administración Pública e Interior versando el asunto sobre reconocimiento de grado personal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 795/93.

Dado en Murcia, 8 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11794

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 409/91 autos de procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria e instancia de Banco Popular Español, S.A., contra don Juan Antonio Contreras Hernández y doña Telesfora Martínez Yllán, en reclamación inicial de 1.941.421 pesetas, en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número Seis, sito en Avda. Ronda de Garay, s/n., a las doce horas de su mañana.

2.ª) La primera, por el tipo de tasación, el día 10 de noviembre de 1993; la segunda, por el 75 por 100 del referido tipo, el día 7 de diciembre de 1993; la tercera, sin sujeción a tipo, el día 10 de enero de 1994.

3.ª) Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4.ª) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante D. Juan Manuel, número 3097000018040991, en concepto de fianza, el 20 por 100 del tipo pactado.

5.ª) Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el resguardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6.ª) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª) Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Finca objeto de la subasta:

El 1,629% de las siguientes fincas:

—Urbana: Chalet unifamiliar 5-A, de tipo A, situado a la izquierda del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán" en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.367 en el libro 475, tomo 692, folio 85, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Chalet unifamiliar 6-B, de tipo B, situado a la izquierda del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán", en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.369, en el libro 475, tomo 692, folio 88, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Chalet unifamiliar 9-A, de tipo A, situado a la izquierda del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán", en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.375, en el libro 475, tomo 692, folio 97, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Chalet unifamiliar 11-B, de tipo B, situado en el vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán", en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.379, en el libro 475, tomo 692, folio 103, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Chalet unifamiliar 13-A, de tipo A, situado a la izquierda del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán" en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.383, en el libro 475, tomo 692, folio 109, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Chalet unifamiliar 14-B, de tipo B, situado a la izquierda del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán", en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.385, en el libro 475, tomo 692, folio 112, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Chalet unifamiliar 15-B, de tipo B, situado a la derecha del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán", en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.387, en el libro 475, tomo 692, folio 115, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Chalet unifamiliar 16-A, de tipo A, situado a la derecha del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán", en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.389, en el libro 475, tomo 692, folio 118 del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Número nueve.—Vivienda en primera planta del edificio de tipo "C", con acceso por el zaguán o escalera del Norte o primera.

Inscrita con el número 37.409, en el libro 475, tomo 692, folio 148, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Número diez.—Vivienda en primera planta del edificio tipo "B", con acceso por el zaguán y escalera del Norte o primera.

Inscrita con el número 37.411, en el libro 475, tomo 692, folio 151, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Número doce.—Vivienda en segunda planta del edificio, de tipo "B" —a efectos de su adjudicación, "D"—, con acceso por el zaguán y escalera del Norte o primera.

Inscrita con el número 37.415 en el libro 475, tomo 692, folio 157, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Número dieciséis.—Vivienda en cuarta planta del edificio, de tipo "B", a efectos de su adjudicación, "I", con acceso por el zaguán y escalera del Norte o primera.

Inscrita con el número 37.423, en el libro 475, tomo 692, folio 169, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Número treinta.—Vivienda en cuarta planta del edificio, de tipo "B" —a efectos de su adjudicación, "I"—, con acceso por el zaguán y escalera del Sur o segunda.

Inscrita con el número 37.451, en el libro 475, tomo 692, folio 209, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: Número treinta y tres.—Vivienda en sexta planta del edificio, de tipo "A" —a efectos de su adjudicación, "L"—, con acceso por el zaguán y escalera del Sur o segunda.

Inscrita con el número 37.457, en el libro 475, tomo 692, folio 218, del Registro de la Propiedad de San Javier.

Se tasa la finca a efectos de subasta en 2.100.000 pesetas.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1993.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 11746

INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES CARTAGENA

Cédula de notificación de sentencia

En el juicio faltas número 115/93, a virtud de denuncia de Patricio José Jiménez Saura, contra Hichou Beukiraue, aparece dictada la siguiente sentencia:

"En Cartagena a 18 de junio de 1993. Visto por mí, don Indalecio Casinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad, los precedentes autos de juicio faltas 115/93, sobre hurto, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, Patricio José Jiménez Saura, Hichou Boukiraue e Hipermercado Pryca, no compareciendo al acto del juicio Hicho Boukiraue, estando citado por edictos y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hichou Boukiraue, como autor de una falta de hurto frustrado, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de costas de haberse producido éstas. Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su publicación. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada".

Y para que sirva de notificación al denunciado Hichou Boukiraue, con DNI X-1152903-C, nacido el 20-4-69, en Rabat, hijo de Alí y de Aicha, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a 14 de septiembre de 1993.—El Secretario.

Número 11799

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

M.ª Dolores Escoto Román, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de declarativo menor cuantía número 11/93, seguidos a instancia de José Romero Gallego, contra Dolores Ballesteros Carbonell y Juan Esteban Alegría, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente para emplazar a los demandados Juan Esteban Alegría y Dolores Ballesteros Carbonell, con domicilio desconocido, para que en el término de diez días comparezcan en autos, sino verifican se le concederán otros diez días para contestar entregándoles la copia de la demanda y documentos acompañados.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a 28 de julio de 1993.—La Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 11793

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA****EDICTO**

Don Javier Martínez Marfil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 519/92 a instancias del Procurador don Pedro Gimeno Arcas en nombre y representación de Hipotecaixa, contra Miguel López Serrano y María Antonia Fernández Almodóvar, mayores de edad, casados, con domicilio en Águilas, Residencia Águilas Playa, 1.º B, sobre reclamación de 6.500.000 pesetas de principal, de intereses más 975.000 pesetas por costas y gastos; y en el mismo se ha acordado sacar a pública subasta por tres veces y por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante, y ello a instancia de la actora.

La primera tendrá lugar en la Sala Audiencias de este Juzgado el día 8 de noviembre de 1993 y hora de las 10 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 9 de diciembre de 1993 y hora de las 10 de su mañana; y para la tercera el día 10 de enero de 1994 y hora de las 10 de su mañana, todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de cada subasta, y así como para la tercera el 20% del tipo de la segunda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª) Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª) Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del referido artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª) Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de la Hipoteca, o sea el de trece millones de pesetas; para la segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera y sin sujeción a tipo para la tercera.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Finca número treinta y ocho. Local destinado a vivienda en la planta primera alta del inmueble, señalado con la letra B, al que se accede por medio de escalera y ascensor.

Tiene una superficie construida de 139,65 metros cuadrados y una útil de ciento veintidós metros y diez décimos cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, dos cuartos de baño, tres dormitorios y terraza. Linda: frente, Oeste, meseta de escalera y vivienda letra D, de igual planta; derecha entrando, y fondo, vuelo de la terraza privativa de la finca número treinta y seis; e izquierda, vivienda letra A, de la misma planta.

Valor para subasta: trece millones de pesetas.

Lorca, 2 de septiembre de 1993.—El Juez.—El Secretario.

Número 11808

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA****EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Por medio del presente y a virtud de lo acordado con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.143/92 a instancias de Banco de Comercio, S.A., representada por el Procurador señor Pérez Cerdán contra Hidracon, S.L., Antonio Amicis Ardilla y María Castro Sánchez, se notifica a los mencionados ejecutados, dado su domicilio desconocido, haberse dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva es del literal siguiente:

"Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán en nombre y representación de Banco del Comercio, S.A., contra Hidracon, S.L., don Antonio Amicis Ardilla y doña María Castro Sánchez debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de cinco millones, loscientos noventa y dos mil trescientas ocho pesetas (5.192.308) de principal por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses pactados al 29% anual desde la fecha de la presentación de la demanda y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su sustanciación y fallo ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, y así lo acuerdo, mando y firmo.—Miguel Ángel Ibarrosa Amante.—Rubricada".

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en paradero desconocido expido el presente que firmo en Murcia, 10 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial.

Número 11650

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 998/90 se tramitan autos de ejecutivo ejecutivo a instancia de Banco Hispano Americano, S.A., representado por el Procurador don José A. Hernández Foulquí contra Construcciones Broli, S.L. y Francisco Espín Valera sobre reclamación de 3.476.750 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.^a—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 16 de noviembre de 1993, en segunda subasta el día 13 de diciembre de 1993, y en tercera subasta el día 13 de enero de 1994 las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 11 horas.

2.^a—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V. sucursal Infante don Juan Manuel, número 3097000017099890 una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la L.E.C.

3.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.^a—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros únicamente por el ejecutante.

5.^a—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.^a—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Lote 1.—Trozo de tierra de secano, en término de La Copa de Bullas, paraje del "Chaparral" (Murcia), con una extensión de 33 a 54 Ca (3.354 m.²). Linda: Norte, María Josefa Fernández Gil; Este, tierras del Estado; Sur, Juana Fernández Cil; y Oeste, Blas Marsilla Castrurade.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula. Finca número 8.379.

Valorada en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

Lote 2.—Tierra de secano a cereales, en el término de Bullas, partido de La Hoya (Murcia), con una extensión de 1 Ha, 38 a 81 ca (13.881 m.²). Linda: Norte, Francisco Pérez Espín; Este, barranco del Royo y al lado opuesto el comprador Antonio Gálvez Bernabé; Sur, Antonio Ruiz Gea; y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, finca número 11.770.

Valorada en la cantidad de seiscientos veinte mil pesetas (620.000).

Lote 3.—Solar para edificar, en el término de Bullas, partido de La Copa, sitio del Calvario (Murcia), con una extensión superficial de 600 m.² Linda: Norte, resto de la finca matriz, de donde ésta se segrega, que se reservan las vendedoras; Sur, en línea de veinte metros, calle sin nombre, construida sobre terrenos de la finca matriz; Oeste, en línea de treinta metros, finca de don Miguel Valera Valera; y Este, resto de la finca matriz, de donde ésta se segrega, que se reservan las vendedoras.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, finca número 12.046.

Valorada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000).

Se hace constar a los licitadores, que los títulos de propiedad no han sido suplidos, por lo que deberán conformarse con lo que de los mismos obre en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Para el caso que algún señalamiento de subasta recayera en día inhábil se entenderá que será celebrado en el día siguiente hábil.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Se hace constar que el presente edicto sirve de notificación de los señalamientos acordados, al demandado en paradero desconocido Construcciones Broli, S.L.

Murcia, 15 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11651

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 568/91, instados por el Procurador José Augusto Hernández Foulquí, en representación de Renault Financiaciones, S.A., contra María Legaz Martínez y Mateo Manuel García, y por propuesta

providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 17 de noviembre de 1993, 15 de diciembre de 1993 y 19 de enero de 1994, todas ellas a las 12,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.—Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.—Que la subasta se celebrará por lotes.

6.—Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de don Juan Carlos Bermejo Martínez, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Vehículo clase turismo, marca Renault, modelo R-9, tipo GTL, con matrícula MU-5293-Z, valorado a efectos de subasta en trescientas sesenta mil pesetas (360.000).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 7 de septiembre de 1993.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 11654

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 86/1993, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Comercial Emsalu, S.L. y J.F. Celem, S.L., en reclamación de 2.978.536 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, cita de remate a dicha parte demandada, Comercial Emsalu, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si lo conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Cartagena, 15 de septiembre de 1993.—El Secretario.

Número 11655

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Román, Magistrada de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de tercería de dominio de menor cuantía número 41/93, seguidos a instancia de Ayuntamiento de Águilas contra S.A.T. Agrimar y Caja de Ahorros de Murcia, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para emplazar a la entidad demandada S.A.T. Agrimar, con domicilio desconocido, para que dentro del término de diez días comparezca en autos; y verificado se le concederán otros diez días para contestar, entregándole en su caso las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Murcia, 28 de julio de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11656

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Conforme a lo acordado por la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, en el expediente promovido por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, en nombre y representación de la entidad Grúas Andaluza, S.A., con domicilio social en Avenida 1.º de Mayo, s/n., de esta capital, por medio del presente edicto se hace público, que por providencia de esta fecha, se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos de la mencionada entidad, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones, y nombrándose como interventores, a la entidad Banco de Fomento, S.A. en nombre de los acreedores, y a los auditores don Juan Antonio Vicente Fernández y don Diego Barberán Muñoz.

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—El Secretario judicial, Ángel Miguel Belmonte Mena.

Número 11801

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA****EDICTO****Requerimiento**

María López Márquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de subasta voluntaria del Banco Hipotecario, tramitado bajo el número 688/93-D, promovido por el Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, en nombre y representación de dicho organismo contra Promovega, S.A., en paradero desconocido, y en resolución del día de la fecha, se ha acordado requerir a la demandada para en término de ocho días proceda a otorgar escritura de la finca que se describirá a favor de la parte actora, previniendo que en caso de no hacerlo, se efectuará judicialmente y a su costa. Y para que sirva de requerimiento en forma a Promovega S.A., libro la presente en Murcia, 1 de septiembre de 1993.

Descripción de la finca: Registro de la Propiedad de Totana, tomo 1.455; libro 403; folio 49, inscripción 2.ª, sección Mazarrón.

Murcia, 1 de septiembre de 1993.—La Secretaria Judicial.

Número 11802

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, n. 688/91, promovido por Banco Popular Español, S.A., contra María de la Paz Herrero García, Mariano Safernández Martínez, Filomena Ferrer Martínez, Joaquín Rubio Palazón, Dolores Palazón Rubio, Joaquín Rubio Molina y Dilamps, S.L., en reclamación de 5.497.455 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, dar traslado de la existencia del procedimiento y embargo practicado a los herederos del demandado fallecido, don Joaquín Rubio Molina.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—El Secretario.

Número 11809

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 928/92, seguidos a instancias de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, contra don Manuel Martínez Ruiz, doña Rita Vera Jiménez, sobre, digo, ambos en paradero desconocido, sobre reclamación de 3.265.069 pesetas, de principal, más 1.000.000 pesetas, presupuestadas para intereses legales, costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, en los cuales, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

"Requírase al deudor don Manuel Martínez Ruiz, doña Rita Vera Jiménez, para que dentro de seis días, pre-

senten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas número 3.565 y 1.313-N ambas del Registro de la Propiedad de Murcia-6, finca registral número 3.322, del Registro de la Propiedad de Murcia-4, finca registral número 2.371 del Registro de la Propiedad de Murcia 6, finca registral número 49.403 del Registro de la Propiedad de Orihuela-4, y finca registral número 3.452 del Registro de Orihuela-1, bajo los apertamientos legales".

Y para que se lleve a efecto lo acordado respecto de los demandados don Manuel Martínez Ruiz, doña Rita Vera Jiménez, ambos en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Murcia, 15 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11810

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA****EDICTO**

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 1.027/91 seguidos a instancia de la entidad B.B.V. Leasing, representada por el Procurador señor Tovar Gelabert, contra la entidad Camak, S.L. don Fernando Cerrato López doña Elvira Campillo Sanes y cónyuges a los efectos del artículo 1.4 del R.H. en reclamación de 3.852.312 pesetas de principal más otras 1.500.000 pesetas presupuestadas para intereses gastos y costas. Y por tenerlo así acordado en los presentes autos por providencia de fecha 10 de septiembre de 1993, se requiere a los deudores para que en el término de seis días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas en esta causa, y se tiene por designado por la parte actora al perito doña Ana Torres Lupión para el avalúo de los bienes embargados, y désele traslado a los demandados para que dentro del segundo día puedan nombrar otro por su parte, con apercibimiento de tenerlos por conforme con aquél.

Y para que sirva el presente de requerimiento y traslado de perito a los demandados expido el presente en Murcia, 20 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.

Número 11803

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 559/93, promovido por Banco Popular Español, S.A., contra María del Carmen Sánchez Rubio y Francisco Pérez López, en reclamación de 1.877.495 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Francisco Pérez López y doña María Carmen Sánchez Rubio cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su trámite sin más citarle ni oírle, parando el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murcia, 9 de septiembre de 1993.—El Secretario.

Número 11805

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de venta en subasta pública, con el número 349/92, promovido por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Antonio Madrid Caballero, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de quince días y precio de tasación que se dirá el bien inmueble que a continuación se expresa, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 14 de diciembre próximo, a las once treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de que después se dirá.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 17 de enero próximo, a la misma hora, por el 75 por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Y en tercera subasta si no se rematan en ninguna de las anteriores, el día 14 de febrero próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Las condiciones de las subastas son las siguientes:

1.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 por ciento del tipo de la subasta, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas (Art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, previa o simultáneamente al remate, facultad reservada únicamente a la parte actora, y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo fijado para la primera y segunda subasta. (Art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.—La consignación del previo se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate (Art. 35 de la Ley de 1872).

4.—Se expresará en los edictos que estarán de manifiesto en la Secretaría los títulos de propiedad de los bienes o la certificación del Registro de la Propiedad que los supla, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, según lo dispuesto en los artículos 1.496 y 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.—Igualmente se expresará en los edictos que subsistirán las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si

los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 131, regla 8 y 133, párrafo 2 de la Ley Hipotecaria.

6.—La subasta se celebrará con citación del deudor. Para el supuesto de que alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo la subasta se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al deudor, a los efectos prevenidos en el artículo 498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subasta:

Número treinta y uno: Vivienda en segunda planta, a la izquierda, en la parte central, según se mira desde la calle Clementes. Es de tipo A. Se encuentra distribuida en vestíbulo, comedor-estar cuatro dormitorios, cocina, dos baños, distribuidor, terraza y tendadero. Tiene una superficie construida total incluida su participación en elementos comunes de ciento treinta y un metros, setenta decímetros cuadrados, para una útil de noventa metros cuadrados. Tiene como anejo un cuarto trastero en planta de cubierta, marcado con el número cinco; de siete metros cuadrados de superficie útil.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia II, sección 2a), libro 65, folio 76, finca número 4.112, inscripción 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Valorada a efectos de subasta en siete millones trescientas mil pesetas.

Dado en Murcia a 0 de septiembre de 1993.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 11899

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de despido, bajo el número 876/93, a instancias de Catalina Valero Torres, contra Suministros y Servicios Torreciega y otros, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto se cita a Recuperaciones y Contenedores, S.A., que tuvo su domicilio en calle Aire, número 25, Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 28 de octubre de 1993 y hora de las 9,45, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma al citado demandado, en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a 16 de septiembre de 1993. —La Secretaria.—V.º B.º, el Magistrado-Juez.

Número 11826

INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE ALICANTE

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 358/90, seguido contra Francis Baley y Mongacar, S.A., por imprudencia simple, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Alicante, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres. La señora doña Belén Gutiérrez González, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 358/90 por supuesta falta de imprudencia simple en los que ha intervenido, de una parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, representado por don Felipe Briones y de otra don José Manuel Antón Pastor, doña Lidia Mercado López, doña Gloria Baley, don Francis Baley, Mongacar, S.A. y la Compañía de Seguros Cresa, cuyas demás circunstancias personales constan suficientemente acreditadas en las actuaciones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francis Baley, como autor de una falta de imprudencia simple, a la pena de tres días de arresto menor y 50.000 pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio para caso de impago por insolvencia, así como al abono de las posibles costas y a que indemnice a José Manuel Antón Pastor en 56.000 pesetas por las lesiones, en 860.000 pesetas por gastos de alquiler de un turismo, y a Lidia Mercado López en 480.000 pesetas por las lesiones y en la cantidad que en ejecución de sentencia se acredite por las secuelas resultantes, caso de existir éstas, declarándose la responsabilidad civil directa y solidaria de la Compañía Le Mans y la responsabilidad civil subsidiaria de Mangacar, S.A.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, sirva de notificación en legal forma a Gloria Baley y a Francis Baley y su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", expido el presente en Alicante, 6 de septiembre de 1993.—La Secretaria judicial.

Número 11891

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado bajo el número 634/93, a instancia de B.N.P. España, S.A., contra don Pedro Guillermo Hervás y doña Montserrat Caravaca Márquez, he acordado la celebración de la primera subasta pública para el próximo día 16 de diciembre de 1993 y hora de las doce treinta de su

mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día veinte de enero de 1994 y hora de las doce treinta, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día diecisiete de febrero de 1994 a las doce treinta horas, sin sujeción a tipo pero con las condiciones establecidas en la regla cuarta, digo: regla octava.

Condiciones de la subasta:

Primera.—Que el tipo para la primera es el de cuatro millones ochocientos ochenta mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el B.B.V., oficina Infante Juan Manuel, cuenta número 3097000018063493, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Cuarta.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo del Banco Bilbao Vizcaya, acreditativo de haber efectuado el ingreso a que se refiere el apartado segundo de esta publicación. Si alguna subasta estuviese señalada en día inhábil, pasará al siguiente hábil a la misma hora.

Quinta.—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preterentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta:

Número nueve.—Piso cuarto derecha de la casa número doce de la segunda travesía de Torre de Romo de esta ciudad, que tiene una superficie de ochenta y ocho metros cincuenta y siete décimos cuadrados, estando distribuido en dos dormitorios a fachada, comedor central, dormitorio y patio de luces y en profundidad aseo y cocina con terraza de servicio de ésta. Linda: tomando como punto de orientación el frente de la casa donde conclava, por su frente o Mediodía, calle de su situación; derecha el piso número ocho, caja de escaleras y patio de luces; y por su fondo, o Norte, María de los Dolores García Alemán. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia al libro 30, sección 8.ª, folio 161 vto., finca número 2.481, inscripción quinta.

Murcia, 17 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11896

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por este Juzgado, en el procedimiento judicial sumar o del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 185/90, seguido a instancia de la Caja Postal de Ahorros, representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don Melchor Tudela Cánovas con domicilio en calle Dr. Barraquer, número 5, ático, o sirviendo la presente de notificación en forma, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca: número 35.767, libro 470, folio 57, que al final se detallará.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y 12 de sus horas; de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y 12 de sus horas, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro y 12 de sus horas, sin sujeción a tipo. Previéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 4.312.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de la subasta es la siguiente: Local número veinte. Vivienda tipo o en planta ático, con una superficie construida de 89,87 metros cuadrados, y útil de 74,88, distribuida en vestíbulo, paso, tres dormitorios, comedor-estar,

cuarto de baño y cocina con galería. Linderos: frente, rellano del segundo núcleo de escalera y vivienda tipo P; derecha entrando, vivienda tipo P, patios de luces y la tipo M; izquierda, otro patio de luces y Luis Lafuente Cánovas, y espalda, la terraza de uso propio.

Forma parte de un edificio sito en Totana, barrio de Triana, en calle Doctor Barraquer, compuesto de semisótano, planta baja, dos alzadas y ático. Con cuota de participación de 4 centésimas.

Dado en Totana a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Jueza de Primera Instancia, Inmaculada Abellán Llamas.—La Secretaria.

Número 11907

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 1.585/93 a instancias de doña María Isabel Orenes Ros, contra María Isabel Fernández Navarro y Fogasa, en acción sobre despido, se ha mandado dictar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres y hora de las 10,00 ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avenida de la Libertad, número 8, 2.ª planta (Edificio Alba) en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado María Isabel Fernández Navarro, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario.

Número 11890

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA****EDICTO**

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 450 de 1991, se tramitan autos de juicio ejecutivo cambiario a instancia de Estación de Servicio Juan Lechuga, S.A., representado por el Procurador señor Piñera Marín, contra Hermanos Villalba, S.A., sobre reclamación de 4.509.030 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 22 de noviembre de 1993 a las 11 horas; en segunda subasta el día 20 de diciembre de 1993 a las 11 horas; y en tercera subasta el día 28 de enero de 1992 a las 11 horas, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Calle Paseo, número 2.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado el efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rige para esta subasta.

4.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.ª Que el tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

—Cabeza tractora (tracto-camión) de la marca Volvo modelo F-12FCT año de matriculación 1988. Matrícula MU-0661-AH, valorado en 2.100.000 pesetas.

—Cabeza tractora (tracto camión) de la marca Man, modelo 19462 FIT, año de matriculación 1988. Matrícula MU-3622-AH, valorado en 1.900.000 pesetas.

El Juez.—El Secretario.

Número 11894

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 15/93-A se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Jiménez Martínez en nombre y representación de Herzasa, S.L., contra Cárnicas Hermanos Navarro, S.L., don José Navarro Gálvez y doña Josefa Ballester Pérez sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 13.000.000 de pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 29 de diciembre de 1993, 26 de enero de 1994 y 24 de febrero de 1994, todas ellas a las 12:30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera.—El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja de 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20% del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.—También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.—No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima.—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

1.—Rústica. Tierra secano labor y monte, en término de Alhama de Murcia, partido de Espuña y pago del Azarogue, de superficie dos hectáreas, un área y veinticuatro centiáreas, o sea, tres fanegas. Linda: Norte y Sur, José Pedro y Antonio Martínez González; Este, Vereda de Ganado; y Oeste, Juan García Barqueros.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Totana, tomo 1.413, libro 393 de Alhama, folio 59, finca número 25.951. Valorada a efectos de subasta en 3.900.000 pesetas.

2.—Trozo de tierra de riego moreral, en término de Murcia, partido del Esparragal y pago del Campillo. Tiene una superficie de cinco tahúllas, o sea, cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas. Linda: Norte, Carmen Vivancos Martínez; Sur, Landrona de López Pérez; Este, Francisco Vivancos Carrión; y Oeste, Francisco Navarro Gálvez. Dentro de su perímetro existe una casa de planta baja y forma cuadrada con fachada de unos diez metros y dos cobertizos cubiertos de uralita además de corrales.

Valorada a efectos de subasta en 9.100.000 pesetas.

Murcia, 8 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11889

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Javier Martínez Marfil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 170/92 a instancias del Procurador don Agustín Aragón Villodre en nombre de Banco

Central Hispanoamericano, vecino de Águilas, con domicilio en calle Fajardo y calle Aguadores, 13-3.º contra Pedro Meca Montalbán, Luis Gálvez Sagredo, vecino de Águilas y con domicilio en calle Fajardo, calle Aguaderas, 13-3.º, en reclamación de la suma de 271.000 y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintiséis de noviembre del año en curso y hora de las once de su mañana; para la segunda subasta se señala el día veintidós de diciembre y hora de las once de su mañana; para la tercera subasta se señala el día veinticuatro de enero de 1994 y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, acompañando al mismo, resguardo de haber depositado el preceptivo veinte por ciento en la cuenta del Juzgado, destinada al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

A) Parcela de terreno sita en diputación del Campo, término municipal de Águilas, calle Poeta Juan Lloret, número 13, que tiene una extensión de 168,90 m.² Linda, derecha entrando en línea de 16,10 metros e izquierda en línea de 14,75 metros resto de la finca matriz de donde se segrega; y espalda en línea de 10,95 m, Francisca Sánchez Jiménez y Mariana Navarro Pérez; teniendo su fachada al Este en línea de 11 metros dentro de la misma se ha construido una casa compuesta de planta baja, destinada a almacén y de planta alta a vivienda, cubierta de terraza practicable. A la planta baja se accede directamente desde la calle y además por medio de una puerta que da al zaguán de entrada a la vivienda. Tiene una superficie de 144,30 m.² formada por una sola nave, ocupada el zaguán 24 m.². Y a la planta alta y terraza se accede por medio de una escalera que arranca del citado zaguán situado a la derecha del edificio mirando desde la calle. Dicha vivienda tiene una superficie de 150 m.², distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, sala, cuarto de baño, aseo, cuatro dormitorios, terraza y patio, inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, finca número 38.407, valorada en cuatro millones novecientos setenta y ocho mil pesetas.

Lorca, 17 de septiembre de 1993.—El Juez.—El Secretario.

Número 11903

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don José M. Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 131/92 se sigue en juicio de faltas contra Fernando Nicolás Nicolás, el cual se ha señalado para su celebración el próximo día 27 de octubre a las 10,50 horas y ante la imposibilidad de citar en numerosas ocasiones al denunciado Fernando Nicolás Nicolás, se ha acordado por resolución del día de la fecha la citación del mismo por edicto.

Y para que sirva de notificación al denunciado Fernando Nicolás Nicolás y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente que firmo y sello en Cartagena a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez, José M. Nicolás Manzanares.—La Secretaria.

Número 11908

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con el número 1.613/92, a instancias de José Manuel Cayuelas López, contra Odemur S.A., Francisco Díaz Castejón, Excavaciones Aupi S.A., González Soto S.A., Unión Temporal de Empresas Soto-Aupi y contra el Fondo de Garantía Salarial en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las 9,45 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta, letra J, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Odemur S.A. y Francisco Díaz Castejón, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 11909

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con el número 1.706/92, a instancias de Joaquín García Contreras, contra Rosa María García Fernández, Fercaro S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las 9,40 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta, letra J, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Rosa María García Fernández y Fercaro S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 12295

MURCIA

Anuncio concurso

Objeto.—La concesión por parte del Ayuntamiento de Murcia de la redacción de proyecto, construcción y gestión conjunta de aparcamientos (subterráneo y disuasorio), en Avda. Ciudad de Almería, mediante el procedimiento de concurso.

La capacidad aproximada será de 124 plazas en el aparcamiento subterráneo y de 115 en el disuasorio.

Régimen del aparcamiento.—Será de uso exclusivo de residentes para el subterráneo y uso horario para el disuasorio en superficie.

Canon.—El canon mínimo se establece en cero pesetas/plaza al alza, referido al aparcamiento subterráneo. Los concursantes fijarán en sus proposiciones la cifra que, en su caso, ofrezcan por este concepto.

Duración de la concesión.—El plazo máximo de duración de la concesión derivada de la adjudicación del presente concurso será de sesenta y cinco años, a contar desde la fecha de aprobación de la adjudicación definitiva de la concesión.

Plazo de ejecución de las obras de aparcamiento.—Doce meses para el aparcamiento subterráneo y cinco meses para el disuasorio.

Derecho de tanteo.—Existe derecho de tanteo en las condiciones establecidas en el artículo 123 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales a favor de la empresa Grupo Élite Inmobiliario, S.L.

Fianza provisional.—4.000.000 de pesetas.

Fianza definitiva.—20.000.000 de pesetas, que responderán durante todo el período de la concesión, y la de 30.000.000 de pesetas, la fijada en relación con la ejecución de las obras objeto de la concesión.

Tarifa.—En las plazas destinadas a uso horario (aparcamiento en superficie) la tarifa será de 125 pesetas/día, IVA excluido (incluyendo un billete de ida y vuelta en autobús de línea urbana o de pedanías, que será costeado por el Ayuntamiento).

El precio máximo en que el concesionario podrá ceder las plazas correspondientes a uso de residentes, será el de 1.200.000 pesetas, más IVA, incurriendo en falta grave en caso de incumplir esta cláusula.

Presentación de proposiciones.—Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 1993, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio. No se aceptarán plicas enviadas por correo.

Apertura de proposiciones.—A las doce horas del día 16 de noviembre de 1993, en la Casa Consistorial.

Expediente y pliego de condiciones.—Se encuentran de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

Anuncio extenso y modelo de proposición.—Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 230 de fecha 25 de septiembre de 1993.

Murcia, 27 de septiembre de 1993.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 12293

MURCIA

Gestión Tributaria

DICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de 30 de septiembre de 1993 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 1993.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho Padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia, 1 de octubre de 1993.—El Alcalde, José Méndez Espino.

Número 12298

MURCIA

DICTO

Habiendo solicitado don Miguel Ángel Valverde Valverde y don Antonio González, C.B., licencia para apertura de cafetería (Exp. 3 570/93), en Avda. Libertad, número 21, Casillas, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 22 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 11885

MAZARRÓN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición al público de la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de octubre de 1992, de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria, almacenamiento, recogida y disposición final de desechos y residuos sólidos, quema de plásticos, rastros, productos fitosanitarios y otras materias contaminantes, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se entiende aprobada definitivamente dicha Ordenanza, haciéndose público su contenido íntegro, que es como sigue:

Ordenanza Municipal de limpieza viaria, almacenamiento, recogida y disposición final de desechos y residuos sólidos, quema de plásticos, rastros, productos fitosanitarios y otras materias contaminantes

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las situaciones y actividades dirigidas a la prevención del estado de suciedad y limpieza de los espacios públicos y privados con proyección social, almacenamiento, recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos, quema de plásticos, productos fitosanitarios y otras materias contaminantes, en orden a la protección de la salud pública y medio ambiente, así como conseguir la debida pulcritud, ornato y presencia urbana.

Artículo 2

La regulación de la presente Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, R.D.L. 1.163/1986, que modifica los artículos 1 y 11 de la Ley 42/75, Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos 20/1986, de 14 de mayo de R.D. 833/88, donde se aprueba el Reglamento, así como la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, R.D.L. 81/86, de 18 de abril y R.D.L. 931/86, de 2 de mayo y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3

Se consideran desechos y residuos sólidos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos, productos desechables de la actividad agrícola y todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al ayuntamiento, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según las presentes ordenanzas correspondan a los particulares, imputándoles el coste de los servicios pres-

tados y, sin perjuicio, de las sanciones que en cada supuesto correspondan y de las acciones civiles o penales que pudieran ejercitarse, en su caso.

TÍTULO II

LIMPIEZA DE VÍA PÚBLICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 5

A efecto de limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, playas y otras zonas y demás bienes de uso público municipal destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 6

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos procedentes de la misma, se efectuará por el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente con el horario y frecuencia que considere más adecuado y mediante cualquiera de las formas de gestión que acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 7

Todos aquellos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público, serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas a esta Ordenanza.

Artículo 8

La limpieza de las calles, zonas verdes, caminos, solares y otros espacios, de dominio particular, deberá realizarse por la propiedad con la frecuencia necesaria, para mantenerlos dentro de las normas de salubridad, seguridad y ornato público, sin perjuicio de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares.

Capítulo II

Del uso de la vía pública

Artículo 9

Se prohíbe arrojar a las vías públicas todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisasen desprenderse en vía pública de residuos de poca entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

Artículo 10

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías o espacios públicos y de modo especial:

1.—Depositar basura doméstica en vía pública o papeleras.

2.—Lavar o limpiar vehículos así como cambiar el

aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería.

3.—Arrojar agua y otros líquidos procedentes de la limpieza doméstica o de locales públicos.

4.—Sacudir prendas o alfombras, así como regar las plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente, sin perjuicio de impedir molestias a terceros.

5.—La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos, preparadas para su recogida.

6.—Partir leña, encender lumbre, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas.

7.—Abandono de animales muertos.

8.—Depositar muebles y enseres, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza.

9.—Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de la construcción, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 11

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que por cualquier causa se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

Artículo 12

Cuando se realicen obras en vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en su licencia y previsiones sobre su señalamiento y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra; en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Si la cantidad de escombro producido fuese superior a 0,3 metros cúbicos, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la calle, contenedores adecuados para su utilización en vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo 58 de esta Ordenanza.

Artículo 13

Antes de salir de una zona de obra, a los vehículos que transitaran por ella con posibilidad de ensuciar la vía pública habrán de lavarse los bajos y ruedas a fin de impedir que ensucien la citada vía.

Artículo 14

Los restos de productos que como consecuencia de su carga o descarga pudieren quedar en la vía pública, deberán ser limpiados por la persona o empresa que realice tal operación.

Artículo 15

Las empresas de transportes deberán realizar la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre el pavimento sus vehículos.

Artículo 16

Las personas que conduzcan perros y otros animales por las vías y espacios públicos además de llevarlos atados, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrá que llevarles a la calzada, junto a los sumidores de alcantarillado y lugares expresamente destinados para ello.

A tal efecto, el Ayuntamiento procurará la existencia de lugares destinados, específicamente, a dichos menesteres.

En el caso de que las deyecciones sean depositadas en la acera u otra zona destinada al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata.

Capítulo III

Responsabilidad de los particulares respecto a la limpieza de sus dominios

Artículo 17

Las comunidades de propietarios y los propietarios individuales o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o cualesquiera otros elementos o zonas comunes.

Artículo 18

Cuando se proceda a la limpieza o arreglo de un inmueble e independientemente del cumplimiento de las vigentes Ordenanzas en lo referente a la licencia a obtener y requisitos de la misma, así como de la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo, al finalizar el día, realizar la limpieza de la vía pública que estuviera ensuciada.

Artículo 19

Si como consecuencia de las obras a realizar tanto en el interior como en el exterior de sus dominios, se produjeran escombros en cantidad superior a 0,3 metros cúbicos, deberán utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados para este fin, previa autorización municipal y con las condiciones señaladas en el artículo 58 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 20

Los propietarios de inmuebles, edificios y en especial, aquellos que hayan sido declarados Monumento Histórico-Artístico o Bien de Interés Cultural, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al

comercio y situado en la vía pública, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil y siempre que, en estos casos, estén amparados por la correspondiente licencia.

Artículo 21

Los encargados o responsables de las obras en los edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

Artículo 22

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, las tareas de limpieza en los dominios de particulares podrán ser destinadas, de conformidad con el artículo 4 de esta Ordenanza, por el Ayuntamiento con cargo a aquéllos y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo IV

Limpeza de la vía pública respecto al uso común especial y privativo y las manifestaciones en vía pública

Artículo 23

De la suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo, serán responsables los titulares de la autorización o concesión que permite tal uso.

Artículo 24

La misma obligación se aplica a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con veladores, sillas o despachos.

Los titulares de quioscos y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y el final de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de los establecimientos anteriormente mencionados, la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, así como su mantenimiento y limpieza.

Artículo 25

Los organizadores de un acto público de carácter comercial o similar, en alguno de los espacios definidos en el artículo 5.º, serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto, debiendo informar al Ayuntamiento, con la debida antelación, del lugar, recorrido y horario del mismo.

Cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá exigirles la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que presumiblemente les pudiera corresponder efectuar.

Artículo 26

En la colocación y pegado de carteles, pancartas y otros similares, así como en la realización de pintadas, se exigirá fianza o aval bancario que garantice los servicios subsidiarios de limpieza.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, la responsabilidad, a efectos de sanción, recaerá sobre las personas, físicas o jurídicas, que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y, en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 27

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana sin fin de lucro en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo establecido en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

TÍTULO IV

RECOGIDA

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 28

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se considere oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento del ciudadano.

Artículo 29

Los residuos sólidos deberán ser presentados para su recogida, de acuerdo con las normas que se indican en los capítulos siguientes de este título, haciéndose cargo de lo mismos el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente, persona o entidad que autorice para tal cometido, debiendo, quien incumpla lo anterior, responder de los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones que procedan.

Artículo 30

En cuanto a los materiales que pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida se realice un tratamiento para eliminar o reducir estas características o que las traslade, deposite y trate en forma y lugar determinados al efecto.

Artículo 31

Se prohíbe la evacuación de residuos tóxicos, peligrosos o perjudiciales por la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradores o similares.

Artículo 32

Igualmente queda prohibido la instalación de incineradores domésticos.

Capítulo II

Residuos domiciliarios

Artículo 33

Se entienden por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos

dos en establecimientos que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

Artículo 34

La presentación de los residuos domiciliarios, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la implantación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

La utilización de estos recipientes será siempre disponiendo de los residuos en el interior de las bolsas de plástico, perfectamente cerradas, exentas de líquidos o productos inflamables.

Artículo 35

A efectos de esta Ordenanza se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independientemente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, industrias o comercios.

Artículo 36

El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el término, sectores o zonas determinadas, se presente por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, pilas y similares.

Artículo 37

En las zonas donde la recogida de residuos se realice con recipientes colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán sus bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de sus tapas.

Artículo 38

En el supuesto de insuficiencia o deterioro de los recipientes, los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento de los servicios municipales, los cuales procederán a su sustitución o renovación.

Artículo 39

En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal, debiendo, en caso de necesidad, ponerlo en conocimiento del servicio municipal competente, quien resolverá en función de las circunstancias.

Artículo 40

El depósito de las bolsas de residuos en los contenedores colectivos, así como la presentación para su recogida, deberá hacerse en los horarios y con los condicionantes que, oportunamente, determine el Ayuntamiento.

Estas bolsas no podrán ser depositadas en los contenedores una vez pasado el servicio de recogida.

Artículo 41

Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado y presentación, en cuyo caso se obligarán al depositario de los mismos a su retirada y adecuada presentación.

Artículo 42

Aquellas entidades que produzcan residuos en cantidades diarias superiores a 5 kilogramos podrán ser autorizadas, bajo licencia, a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de transformación o eliminación.

Capítulo III

Residuos industriales

Artículo 43

Se consideran residuos industriales aquellos que, por sus características, y a juicio de los servicios municipales, no puedan ser asimilables a los domésticos.

Igualmente, podrán considerarse como industriales, los residuos domiciliarios cuando por sus condiciones de presentación, volumen, peso, cantidades de libramiento diario, contenido de humedad y otras, así se determine por los servicios municipales.

Artículo 44

Se consideran residuos industriales especiales, aquellos que no puedan ser clasificados como inertes o contengan sustancias y/o materias que, cualitativamente, representen un riesgo o peligro para las personas o el medio ambiente.

Artículo 45

Quedan excluidos del alcance de la presente Ordenanza los residuos radiactivos, los cuales se regirán por su normativa específica.

Artículo 46

El libramiento de residuos industriales y especiales se hará siempre, mediante elementos de contención y transporte adecuados, fundamentalmente cerrados, de forma que asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo, para las personas, debiendo en caso de producir vertidos, responder de su limpieza y perjuicios que ocasione, e independientemente de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar.

El libramiento y carga de los residuos, se realizará en el establecimiento productor, salvo autorización expresa.

Artículo 47

La recogida, transporte y eliminación de los residuos industriales se realizará por el servicio municipal correspondiente, o, si éste no existiere, directamente por los particulares, en cuyo caso deberán obtener la autorización municipal correspondiente, indicando en la solicitud para su obtención, cantidades y características de los residuos, medios para el transporte y lugar y forma del tratamiento.

Artículo 48

La recogida y transporte de los residuos industriales especiales, se realizará siempre por cuenta de los particulares, realizándose el tratamiento de los mismos en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad y siempre previa autorización municipal.

Artículo 49

Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que harán constar diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado, en todo momento, por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Capítulo IV**Residuos especiales****Sección 1.ª—Tierras y escombros****Artículo 50**

Conforme lo indicado en los artículos 12 y 22 de esta Ordenanza, queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros o materiales similares procedentes de cualquier clase de obras, en cantidad superior a 0,3 metros cúbicos.

Artículo 51

Los escombros cuyo volumen sea superior al indicado en el artículo anterior, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierra, habrán de eliminarse por los interesados conforme a lo establecido en los siguientes artículos del presente título.

Artículo 52

Para su almacenamiento en vía pública, los escombros o materiales, provenientes de o utilizados en las construcciones u obras se deberán almacenar en contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

—Deberán disponer de la oportuna licencia municipal la cual fijará los requisitos generales y particulares para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia, los contenedores situados en el interior acotado de zona de obras.

—Los contenedores sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia indicada anteriormente y para el uso de escombros o similares.

—Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del industrial transportista, facilitado éste por los ser-

vicios municipales, y el indicativo del pago de la licencia municipal.

Asimismo, en cuanto a la señalización viaria se estarán a lo dispuesto en la O.M. de Circulación en vía pública.

Artículo 53

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá a su retirada o sustitución en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo en tanto sean retirados, permanecer tapados.

A estos efectos, se considerará lleno cuando los materiales depositado alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

Artículo 54

Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos:

—Al expirar el término de la concesión de la licencia.

—En los momentos que se fije en la licencia o a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 55

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, manipulándose de modo que su contenido no se vierta o sea esparcido por el viento, cuidando el titular de la licencia, que, una vez retirado, el lugar ocupado por el contenedor quede en perfectas condiciones de limpieza, recayendo esta obligación sobre el transportista en caso de que la sociedad se deba a las operaciones de carga y transporte, y con la estricta sujeción a la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 56

En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío, quedará en depósito y podrá ser retirado previo pago de los gastos que ascienda la retirada, transporte y vertido, así como la licencia si careciera de ella y multa que corresponda.

Artículo 57

A fin de obtener el correspondiente número de inscripción, los industriales transportistas de tierras y escombros que trabajen en el término municipal de Mazarrón, deberán inscribirse en el Registro establecido a tal efecto en el Ayuntamiento, debiendo hacer constar el lugar donde realizarán sus vertidos, el cual deberá estar autorizado.

Sección 2.ª— Muebles y enseres**Artículo 58**

Queda prohibido depositar muebles o enseres en vía pública, en contenedores de basura domiciliaria o en contenedores de obra.

Las personas que deseen desprenderse de los mismos, lo solicitarán a los Servicios Municipales, en donde se les indicará la forma y lugar para realizarlo.

Sección 4.^a—Animales muertos

Artículo 59

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno. Las personas que precisaran de desprenderse de animales muertos, lo pondrán en conocimiento de los Servicios Municipales, en donde se les indicará la forma para su recogida, transporte y eliminación, no siendo aplicable esta medida en el caso de explotaciones ganaderas o estabulaciones deportivas.

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso, a los propietarios de los mismos, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte ante los organismos competentes.

Sección 5.^a—Residuos clínicos

Artículo 60

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la legislación vigente, los residuos sólidos procedentes de hospitales y centros sanitarios, se clasifican en tres grupos:

Grupo I.—Residuos asimilables a basuras domésticas.

Grupo II.—Residuos sin peligrosidad específica y de peligrosidad media-baja.

Grupo III.—Residuos potencialmente peligrosos.

Dentro del grupo I se incluyen los provenientes de la actividad hostelera, administrativa y limpieza.

En el grupo II se consideran los residuos generados como consecuencia de la actividad genérica de ambulatorio o botiquín, como son vendajes de curas, jeringuillas, bisturís, guantes y otros útiles de un solo uso, envases de sangre, medicamentos, sueros y otros similares en cuanto a su peligrosidad.

En el grupo III se engloban todos aquellos otros residuos que por su naturaleza u origen presenten fundados riesgos de contaminación química o bacteriológica, tales como residuos biológicos contaminados, anatómicos, laboratorios y otros similares.

Artículo 61

La recogida de los residuos del grupo I, se realizará por el servicio municipal específico.

Artículo 62

En la presentación y recogida de los residuos de los grupos II y III, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

—Los residuos del grupo II se deberán disponer en el interior de las bolsas, homologadas de color negro, con la inscripción "Residuos Hospitalarios" y el nombre del centro productor, de acuerdo con la norma UNE-53 147-85.

Estas bolsas se introducirán en recipientes normalizados, adecuados al volumen de los mismos.

—Los residuos del grupo III deberán disponerse en el interior de los recipientes *ad hoc*, desechable e incinerables, identificados con etiqueta de residuos peligrosos y con homologación según DIN-V-30379.

La recogida de ambos residuos se realizará en camiones sin compresión mecánica y debidamente homologados, según el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Artículo 63

El Ayuntamiento podrá exigir a todos los productores de residuos clínicos, la presentación de un plan interno de gestión y recogida donde se exprese la cantidad, origen y camino de los diferentes grupos de residuos, así como cualquier otro dato que precisara para un mejor conocimiento del productor de cara a la recogida y tratamiento de los residuos.

Sección 6.^a—Residuos relacionados con la actividad agrícola

Artículo 64

En relación a los residuos de naturaleza agrícola, potencialmente contaminantes como los plásticos utilizados para cubrir invernaderos, o materiales y productos fitosanitarios, queda expresamente prohibido la quema o destrucción directa por los particulares, señalándose por el Ayuntamiento zonas precisas en donde, en la debida forma, deberán apilarse dichos productos y materiales para su posterior recogida por los Servicios Municipales o empresa concesionaria, en su caso.

Artículo 65

Queda expresamente prohibida la quema indiscriminada de rastrojos, hierbas, hierbajos y similares fuera de la horas y de las condiciones que expresamente señale el Ayuntamiento al efecto.

Sección 7.^a—Otros residuos

Artículo 66

Se incluye en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente o aquellos que procediendo de actividades comerciales u otros, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Los poseedores de estos residuos, lo pondrán en conocimiento del servicio municipal, quien les indicará la forma de recogida y lugar de eliminación. Se incluyen en este apartado, asimismo, los embalajes voluminosos.

Capítulo V

Tratamiento

Artículo 67

De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1975, se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones enca-

minadas a la eliminación de desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

Se entiende por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Artículo 68

Las instalaciones de tratamiento de residuos sólidos tendrán la clasificación de actividad molestas, insalubre, nociva o peligrosa, requerirán licencia municipal y se atenderán a lo dispuesto en la Ley 42/1975 y disposiciones complementarias.

Artículo 69

El tratamiento de los residuos industriales y especiales se realizará en instalaciones específicas y adecuadas a las características de los mismos y de forma que aseguren su destrucción o inocuidad, pudiendo ser éstas de propiedad municipal o debidas a la iniciativa privada debiendo en este caso, obtener las autorizaciones pertinentes, conforme a la legislación vigente.

Artículo 70

En cualquier caso y para la obtención de licencia para instalación de un vertedero, será necesario la elaboración de un estudio de impacto ambiental, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 71

El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de constituir depósitos vertederos propios o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que, por razón justificada, pudieran hacerlo.

Artículo 72

Quienes produzcan o posean residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento en lo referente a su tratamiento y eliminación, cuanta información les sea interesada respecto al origen, evacuación y destino final de los residuos, así como facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Artículo 73

Toda planta de tratamiento que cumpla con lo establecido anteriormente será considerada clandestina e inmediatamente clausurada sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar, debiendo el propietario, titular o responsable de la misma, proceder a la eliminación de lo depositado y, en su caso, realizarlo el Ayuntamiento con cargo a aquél.

Queda prohibido depositar residuos en zonas que se carezcan de licencia municipal. El responsable del incumplimiento será quien realice el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

Artículo 74

Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación, será preceptivo obtener la previa autorización municipal.

Capítulo VI

Situaciones de emergencia

Artículo 75

En situaciones de inundaciones, conflictos sociales y otros de fuerza mayor en los que no sea posible una normal prestación de los servicios afectados por la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá, con la publicidad necesaria, declarar la situación de emergencia, cuyo efecto inmediato será la obligación por parte del vecindario de abstenerse de presentar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente para el caso.

TÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO Y DISCIPLINARIO

Capítulo I

Normas generales

Artículo 76

La vigilancia que respecto al cumplimiento de esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, se realizará a través de los servicios municipales competentes.

En el caso de que las infracciones sean en dominio privado, los titulares del mismo, permitirán la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de la función de vigilancia.

Si por los servicios municipales se apreciara el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, se procederá a levantar acta de los hechos, de la que se entregará copia al interesado.

El expediente sancionador incoado al efecto, se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 77

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudieran incurrir cuando actúa con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Artículo 78

1.—Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este título, serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2.—Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes y similares, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 79

1.—Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.—Las infracciones se clasifican de las leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 80

A) Se considerarán infracciones leves:

1.—Arrojar o no evitar derrames o voladuras de desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en la misma, salvo cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos, que será infracción grave, o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos de uso privativo de las mismas, así como la no colocación de los elementos de contención requeridos.

2.—La falta de limpieza de las calles particulares y otros espacios libres del mismo carácter.

3.—No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, estando a lo dispuesto en el P.G.M.O.

4.—Dejar en la vía pública residuos procedentes de cualquier tipo de actividades, fuera de los lugares y horas establecidos al efecto.

5.—Dejar sin limpiar diariamente al finalizar la jornada, la zona de la vía pública afectada por una obra.

6.—Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

7.—En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados y sacar basuras que los desborden.

8.—No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales

9.—Infringir lo establecido en el artículo 65 en cuanto a la quema de rastrojos y similares.

Se considerarán infracciones graves:

1.—La reincidencia en infracciones leves, a partir de la comisión de tres infracciones leves.

2.—Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

3.—Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

4.—No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin la correspondiente identificación.

5.—Colocar carteles o realizar inscripciones o pintadas en lugares no permitidos.

6.—No utilizar los recipientes normalizados en la presentación de los residuos domiciliarios para su recogida.

7.—Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.

8.—Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

9.—Abandonar cadáveres de animales o inhumarlos en cualquier tipo de terreno, sea público o privado.

10.—No depositar la fianza o aval bancario que fuese exigido por la celebración de un acto público.

11.—Realizar la presentación de cantidades de residuos superiores a 25 kilogramos, sin la debida autorización.

12.—No librar los residuos industriales, definidos en el artículo 43, en las condiciones establecidas en la Ordenanza.

13.—No realizar la presentación seleccionada de residuos clínicos conforme a lo indicado en esta Ordenanza.

14.—Infringir lo establecido en el artículo 64 en cuanto a los residuos de naturaleza agrícola.

c) Se consideran infracciones muy graves:

1.—Reincidencia en faltas graves, a partir de la comisión de dos infracciones graves.

2.—Dedicarse a recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quienes no tengan tal autorización.

3.—Dedicarse al transporte de tierras o escombros sin figurar inscrito en el Registro Municipal.

4.—Carecer del libro de registro de residuos industriales, el vertido incontrolado de éstos, o su quema u otro tipo fuera de lo dispuesto en esta Ordenanza.

5.—No realizar adecuadamente la recogida, transporte y tratamiento de los denominados "otros residuos".

6.—No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que pueden producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

7.—No librar los residuos industriales definidos en el artículo 44 en las condiciones establecidas en la Ordenanza.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 81

Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Corresponde al señor Alcalde la supervisión de las sanciones que procedan.

Artículo 82

La cuantía de las sanciones a imponer entrará en función del tipo de infracción y de acuerdo con lo siguiente:

a) Infracciones leves: Multa de hasta 5.000 pesetas.

b) Infracciones graves: Multa de 5.001 a 25.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves: Multa de 25.000 a 100.000 pesetas.

Estas sanciones podrán imponerse con periodicidad diaria.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones que previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Artículo 83

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan ser considerados como atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por infracciones de la misma naturaleza dentro de los doce meses anteriores a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 84

La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 1/85, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Mazarrón a 31 de marzo de 1993.—El Alcalde-Presidente, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 11641

LORCA

Habiendo sido aprobado el padrón conjunto de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas y recogida de basuras para el bimestre mayo-junio 1993, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes queda expuesto durante el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para posibles reclamaciones.

El pago de los recibos podrá realizarse durante los días hábiles comprendidos entre el día de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y el último día del bimestre natural siguiente, en periodo voluntario.

Asimismo, se advierte que transcurrido el plazo de pago en voluntaria, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de los recibos no satisfechos con el cargo del 20% establecido en el artículo 100 del vigente Reglamento General de Recaudación con la advertencia que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de entidades de depósito sitas en esta localidad, conforme preceptúa el artículo 90 del citado texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 13 de septiembre de 1993.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gallardo López.

Número 11879

ÁGUILAS

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento la Cuenta General del ejercicio de 1992, que comprende los estados de cuentas del Ayuntamiento de Águilas y del Patronato Deportivo Municipal, y de conformidad con el artículo 193, apartado 3) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Águilas, 14 de septiembre de 1993.—El Alcalde.

Número 12299

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Rong Min Wang, licencia para apertura de comedores para llevar (Exp. 3.171/93), en calle Sagasta, número 25, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 8 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 12300

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado R.S. Motor Sport, S.L., licencia para taller reparación mecánica de vehículos (Exp. 2.229/93), en Ctra. Alcantarilla, número 42, Nonduermas, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 8 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 12301

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don Fernando Sotomayor Franco, licencia para apertura de bar-pizzería (Exp. 3.377/93), en Carril de la Torre, número 46, Puente Tocinos, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 22 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 12302

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don Juan Ruiz Martínez, licencia para apertura de pastelería-bollería (Exp. 3.069/93), en calle Puerta Nueva, número 15, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 8 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 12254

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don Francisco Anfreu Serrano, licencia para apertura de almacén de G.L.P. para consumo propio (Exp. 2.355/93), en calle Puente Magaz, s/n., Guadalupe, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 30 de junio de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 12164

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Indon, S.A., licencia para apertura de aparcamiento (Exp. 2.652/93), en calle Diego Hernández, Alarilla y Pascual Abellán, Edif. Drago, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 8 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 12294

YECLA**EDICTO**

Don Amadeo García Pérez, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1993, aprobó el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1993.

Los recibos se encuentran al cobro en las Oficinas Municipales de Recaudación, en periodo voluntario, desde el día 23 de septiembre hasta el próximo día 30 de noviembre de 1993.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran hecho efectivos los recibos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Lo que se hace saber para general conocimiento en Yecla a 27 de septiembre de 1993.—El Alcalde accidental, Amadeo García Pérez.

Número 12304

CARTAGENA

Por Decreto de 22 de septiembre de 1993, se aprobó, en relación con el expediente de concurso-oposición libre convocado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de marzo de 1993, para cubrir tres plazas y las que vayan de vacantes- Conductores, encuadradas en la Escala de Admisión Especial. Subescala de Servicios Especiales, clavo de servicio contra incendios de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, lo siguiente:

A) Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, siendo éstos los siguientes ordenados alfabéticamente.

1. Albarracín Pérez, Juan Antonio
2. Alcántara Vázquez, Alberto
3. Arregui Cano, Joaquín
4. Beltrí Navarro, Alejandro
5. Blaya Alcobas, Amador
6. Cánovas Fernández, Ignacio
7. Conesa González, Francisco Javier
8. Del Rey Minguéz, Fernando
9. Egea Molero, Ginés José
10. García García, Celestino
11. García González, Miguel
12. García Moreno, Antonio
13. García Ros, José Antonio
14. Giménez Pintado, Pedro
15. González Gil, Salvador
16. González Nicolás, Mariano
17. González Palma, Ramón
18. Guirao Gallo, Isidoro
19. Gutiérrez Carmona, José
20. Hernández Cuillermo, Diego
21. Hernández Pérez, Jesús
22. López Amor, Jesús
23. López Flores, José
24. López Pérez, Bibiano
25. López Zapata, Julián Valentín
26. Martínez García, Salvador
27. Martínez González, Antonio
28. Martínez Marín, Fernando
29. Martínez Parra, Antonio
30. Martínez Rubio, Antonio José
31. Molero Pérez, Antonio
32. Moreno Navarro, Pedro
33. Munuera Sánchez, Carlos Ginés
34. Navarro Beltrán, Rafael
35. Orenes Alcaraz, Andrés
36. Otón Martínez, Santos
37. Pedreño Hernández, Lucas
38. Pedreño Olmos, Alejandro
39. Pérez Lozano, Jesús
40. Pérez Martínez, Pedro Miguel
41. Piqueras Beltrán, Diego
42. Ros Vivancos, José
43. Rubio del Cerro, Julián
44. Sánchez Morcillo, Emilio
45. Saura Grau, Juan
46. Solano Agüera, Antonio
47. Soto Soler, Antonio
48. Teva Sánchez, Juan Ignacio
49. Vivancos Gil, Francisco

50. Zapata Cervantes, Antón
51. Zaragoza Vidal, Jorge Juan

1.º B) Relación de excluidos:

A) Por no cumplir la base 2.ª, apartado c):

1. Cámara Murcia, José Francisco

B) Por no cumplir la base 2.ª, apartado d):

1. Agüera Ferré, Juan Francisco
2. Madrid Inglés, Antonio
3. Penalva Riquelme, José Luis
4. Puertas Piñero, Manuel
5. Tordable Barrio, Alejandro

C) Por no cumplir la base 2.ª (derechos de examen):

1. Cano Kucera, José Manuel
2. Costa Jiménez, José
3. Moreno Villalba, Juan Antonio
4. Nieto Meroño, José Antonio
5. Olmos Molina, Francisco
6. Rodríguez Valero, Manuel

De conformidad con lo establecido en la base cuarta del concurso-oposición libre, se concede un plazo de diez días para posibles reclamaciones.

2.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre queda constituido como sigue:

Presidente: Don José Antonio Alonso Conesa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, titular, y doña Isabel Belmonte Ureña, Concejala Delegada, suplente.

Vocales:

Don Antonio Antolinos Monreal, C.P. "Antonio Arévalo", titular, y don Ginés Martínez Sánchez, C.P. "Vicente Ros", suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Antonio Marí Gómez, Ingeniero Técnico Industrial, Agencia Medio Ambiente, Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, titular; don José Rogelio Rael Lorente, Ingeniero Industrial, Secretaría General de la Presidencia, suplente en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Francisco Gómez Ávalos, Oficial-Jefe del Servicio contra Incendios, titular, y don José Nicolás Martínez, suplente, Suboficial del Servicio contra Incendios.

Don Martín J. Ruiz Valero, Sargento del S.C.I., titular, y don Eusebio Torres Martos, Sargento del S.C.I., suplente, funcionario de carrera designado por la Corporación.

Don José María Albaladejo López, titular, y don Luis Candela Ayala, suplente, en representación de la Junta de Personal.

Secretario:

Don Francisco Belda Ruiz, Secretario General accidental, titular, y doña Andrea Sanz Brogeras, Técnico de Administración General, suplente.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del tribunal, con voz y sin voto, un representante de cada grupo político municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá promoverse recusación contra los miembros del Tribunal, por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3.º La valoración de la fase de concurso se realizará el día 3 de noviembre de 1993, miércoles, Sala de Concejales del Edificio Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sito en primera planta, verde.

4.º Realizado el sorteo sexta de la convocatoria, el día 8 de septiembre de 1993, y tal como se desprende del acta del mismo corresponde el número 1, a Jesús López Amor, a los efectos de la realización de los ejercicios que no puedan ejecutarse conjuntamente por todos los aspirantes.

Cartagena a 29 de septiembre de 1993.—El Alcalde, P.D.

Número 12121

A L E D O

E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Único Municipal para 1993, queda el mismo elevado a definitivo, haciéndose público lo siguiente:

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes

- I. Impuestos directos: 14.325.264.
- II. Impuestos indirectos: 175.000.
- III. Tasas y otros ingresos: 17.070.772.
- IV. Transferencias corrientes: 21.949.337.
- V. Ingresos patrimoniales: 775.000.

B) Operaciones de capital

- VI. Enajenación de inversiones reales: 450.000.
- VII. Transferencias de capital: 81.107.707 pesetas.
- VIII. Activos financieros: —
- IX. Pasivos financieros: —
- Total ingresos: 135.853.000.

GASTOS:

A) Operaciones corrientes

- I. Gastos de personal: 26.192.894.

- II. Gastos bienes corrientes y servicios: 23.842.50.
- III. Gastos financieros: 2.162.913.
- IV. Transferencias corrientes: 989.411.

B) Operaciones de capital

- VI. Inversiones reales: 82.304.700.
- VII. Transferencias de capital: —
- VIII. Actividades financieras: —
- IX. Pasivos financieros: 360.657.
- Total gastos: 135.853.080.

Número 12167

M U R C I A

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

Aprobación del Proyecto de Expropiación de terrenos para ampliación del acceso al Camino de Salabosque (Gestión-Expropiaciones 133/91)

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del 8 de septiembre de 1993, aprobó el Proyecto de Expropiación de terrenos para la ampliación del acceso al Camino de Salabosque, conforme a las previsiones establecidas al respecto en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.

La presente expropiación afecta a una sola parcela de propiedad de don Juan Manuel Balibrea Muñoz y herederos, con una superficie de 132 metros cuadrados y sobre la que existe una vivienda de habitada.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo (Oficina de Información) y formular las alegaciones que les sean pertinentes.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 12168

B L A N C A

Recibidas definitivamente las obras que a continuación se detallan y solicitadas por los contratistas la cancelación de aval, se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho a exigir al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Obras: Adquisición máquina barredora.
 Contratista: Piquer Hermanos, S.A.
 Importe: 207.965 pesetas.

Blanca, 24 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.